



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO DE PROYECTO:

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS
DERECHOS DEL OBTENTOR Y LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL
ARTÍCULO 491 DEL COESC, 2025.

AUTORES:

AGUIRRE VEGA ALEX RODRIGO

MATÍAS GÓMEZ GÉNESIS YOLANDA

TUTOR:

AB. MARCO ACOSTA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO DE PROYECTO:

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS
DERECHOS DEL OBTENTOR Y LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL
ARTÍCULO 491 DEL COESC, 2025.

AUTORES:

AGUIRRE VEGA ALEX RODRIGO
MATÍAS GÓMEZ GÉNESIS YOLANDA

TUTOR:

AB. MARCO ACOSTA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título " EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DEL ORTENTOR Y LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 491 DEL COESC, 2025" presentado por los estudiantes AGUIRRE VEGA ALEX RODRIGO y MATIAS GOMEZ GENESIS YOLANDA portadores de las cédulas de ciudadanía No. 0705187623 y No. 2400129256 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADO/A, y declaro que luego de haber orientado científicamente y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente


Al. Marco Acosta, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **"EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DEL OBTENTOR Y LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 491 DEL COESC, 2025"**, perteneciente a: **AGUIRRE VEGA ALEX RODRIGO y MATÍAS GÓMEZ GÉNESIS YOLANDA**, estudiantes de la Carrera de Derecho. **CERTIFICO:** Que realicé la revisión de similitudes del referido documento mediante el uso de herramientas alternativas de detección de similitudes, como resultado de la revisión efectuada, el documento registra un índice de similitud de 7 %.

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y el criterio técnico.

Atentamente,


Ab. Marco Acosta Mga.
TUTOR

La Libertad, 18 de julio de 2026

CERTIFICADO DE GRAMATOLOGÍA

Yo, **Robert Iván Muñiz Ventura**, con cédula de ciudadanía No. **0916447956**, certifico que he revisado la redacción, estilo y ortografía del contenido Proyecto: **EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DEL OBTENTOR Y LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 491 DEL COESC, 2025**; elaborado por **Alex Rodrigo Aguirre Vega** y **Génesis Yolanda Matías Gómez**, presentado como requisito académico previo a la obtención del título de **Abogado/a** de la **Universidad Estatal Península de Santa Elena** de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, Carrera de Derecho.

El mencionado trabajo, en el contexto general, cumple con los requisitos de redacción, estilo y ortografía para el uso del idioma español.

Certificación que otorgo para los fines académicos pertinentes, en la ciudad de La Libertad, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinte y seis.

Atentamente,



Mgs. Robert Iván Muñiz Ventura
"MAGISTER EN DISEÑO Y
EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS"
Cédula No. 0916447956
Celular No. 0960999296
Registro SENESCYT No. 1050-14-86052917
E-mail: robert.muniz@educacion.gob.ec

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **AGUIRRE VEGA ALEX RODRIGO Y MATIAS GOMEZ GENESIS YOLANDA**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **"EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DEL OBTENTOR Y LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 491 DEL COESC, 2025"**, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Aguirre Vega Alex Rodrigo

C.C. 0705187623



Matías Gómez Genesis Yolanda

C.C. 2400129256

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Brenda Reyes, Mgt.
DIRECTORA DE CARRERA
DOCENTE DE UIC



Ab. Pedro Alvarez, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Marco Acosta, Mgt.
DOCENTE TUTOR

DEDICATORIA

A mi padre que siempre lo llevo en mi corazón, a mi madre por ser mi acompañante y fortaleza, a mi hermana por ser la razón de seguir adelante. También, a toda mi familia, amigos, y a los colegas que la universidad me ha dado, les expreso mi más profunda gratitud. Este logro no representa únicamente el resultado de mi esfuerzo, sino también el reflejo del amor, los valores y el respaldo incondicional que he recibido a lo largo de mi vida.

Alex Rodrigo Aguirre Vega

A mis padres, Ab. Galo Matías Quiroz y Estrella Gómez Mendoza, por ser pilar fundamental en mi vida, mi ejemplo de esfuerzo, perseverancia y amor incondicional.

Gracias por cada sacrificio realizado, por su apoyo constante, por creer en mí y acompañarme en cada paso de este camino. Este logro no es solo mío, también les pertenecen a ustedes, porque son quienes me han impulsado a alcanzar mis sueños y nunca rendirme ante las dificultades.

Extiendo esta dedicatoria a mis abuelos paternos y maternos, a mis tíos, tías y amigos quienes, con sus consejos, palabras de aliento y muestras de cariño me acompañaron durante esta etapa tan importante de mi vida. A aquellos que hoy me acompañan desde la tierra, gracias por su apoyo incondicional; y a quienes ya no están físicamente, pero me cuidan desde el cielo, gracias por permanecer siempre en mi corazón y ser parte de este logro.

Hoy, al culminar esta etapa universitaria, dedico este logro como profundo amor, gratitud y respeto a cada una de las personas que han dejado huella en mi vida y han contribuido en que este sueño se haga realidad.

Génesis Yolanda Matías Gómez

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por brindarnos los conocimientos, las herramientas y espacios necesarios para el fortalecimiento de nuestra formación profesional y desarrollar las competencias jurídicas e investigativas que hicieron posible la elaboración de esta tesis.

A los docentes de la carrera de Derecho, quienes, a través de su experiencia, compromiso académico y permanente orientación, contribuyeron de manera decisiva a nuestra formación profesional, incentivando el pensamiento crítico, el rigor científico y el respeto por la investigación científica.

De manera especial, manifestamos un profundo agradecimiento a la Ab. Karen Díaz por su valiosa orientación, disposición, observaciones y paciencia durante cada etapa del proceso de investigación de la materia UIC I. Sus aportes académicos y metodológicos fueron fundamentales para el fortalecimiento y desarrollo de la investigación. Al Ab. Byron Castro por el constante apoyo y ayuda incondicional para el desarrollo de la presente investigación.

Asimismo, expresamos nuestro agradecimiento a la Ab. Brenda Reyes por la orientación crucial en la materia de UIC II para culminar con el desarrollo de la investigación con éxitos, así también, al Ab. Marco Acosta por el acompañamiento de las revisiones y aporte de conocimientos para potenciar y culminar el trabajo investigativo, agradecemos profundamente a la colega presidente de nuestro curso Mery Medina quien incansablemente nos ha apoyado con la comunicación de los docentes y asistencias de las materias.

También expresamos nuestro reconocimiento a las profesionales de Derecho que participaron como expertas en las entrevistas realizadas, por compartir sus conocimientos, experiencias y criterios jurídicos, los cuales enriquecieron el análisis desarrollando y aportando elementos relevantes para la consecución de los objetivos de la investigación.

Finalmente, agradecemos a todas las personas que, de una u otra manera, brindaron su colaboración y apoyo durante el desarrollo de este estudio, contribuyendo a la culminación satisfactoria de esta importante etapa de nuestra formación académica y profesional.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
PÁGINA DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivo general y específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	6
1.5 Variables de investigación	7
1.6 Idea a defender.....	7
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Marco teórico.....	8
2.1.1 El derecho obtentor.....	8
2.1.1.1 Caracteres del derecho obtentor	9

2.1.2 La UPOV	10
2.1.2.1 Diferencia del convenio de la UPOV, acta de 1978 y acta de 1991	11
2.1.3 El control de convencionalidad	13
2.1.3.1 El origen del control de convencionalidad	14
2.1.3.2 El control de convencionalidad en materia especializadas: extensión a la propiedad intelectual.....	16
2.1.4 Propiedad Intelectual	17
2.1.5 OMPI	18
2.1.5.1 Naturaleza jurídica del derecho de obtentor: el sistema sui géneris.....	19
2.1.5.2 El fitomejoramiento como actividad de interés público y su relación con la seguridad alimentaria.....	20
2.1.5.3 La tensión entre propiedad intelectual, soberanía de semillas y derechos colectivos.....	21
2.1.6 La economía social del conocimiento: fines y principios reguladores del código orgánico	23
2.1.7 Limitaciones y excepciones en materia de derechos del obtentor.....	25
2.1.8 Protección de la biodiversidad y derechos de comunidades locales frente a derechos de obtentor.....	27
2.1.9 Compatibilización normativa sobre el acceso al material genético y régimen de uso agrícola.....	30
2.1.10 Mecanismo de compensación y beneficios compartido como alternativa a la exclusividad absoluta.....	32
2.1.11 Responsabilidad del estado ecuatoriano por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de propiedad intelectual.....	34
2.1.12 Competencia de órganos jurisdiccionales y administrativos en control de convencionalidad.....	37
2.1.13 Jurisprudencia nacional y regional relevante sobre derechos de obtentor y limitaciones.....	40

2.1.14 Mecanismos procesales para la protección de los afectados por aplicación del artículo 491	42
2.2 Marco legal	45
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador de 2008	45
2.2.2 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESC	47
2.2.3 Convenio UPOV 1978	51
2.2.4 Decisión 345 CAN	52
2.3 Marco conceptual	54
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	56
3.1 Diseño y tipo de investigación	56
3.2 Población y muestra	57
3.3 Métodos, técnicas e instrumentos	58
3.4 Operacionalización de las variables	63
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	67
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	67
4.2 Verificación de la idea a defender	76
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFÍA	81
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla #1: Países de América del Sur miembro de la UPOV	11
Tabla #2: Tipos de control de convencionalidad y quien lo ejerce	14
Tabla #3: Disciplinas jurídicas de la propiedad intelectual.....	17
Tabla # 4: Población.....	57
Tabla # 5: Muestra.....	58
Tabla # 6: Métodos, técnicas e instrumentos	59
Tabla # 7: Operacionalización de las variables	64

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 Guías de entrevistas.....	87
ANEXO 2 Evidencia fotográfica de entrevistas	89
ANEXO 3 Oficio a la SENADI Guayaquil	91

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**“EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADQUISICIÓN
DE LOS DERECHOS DEL OBTENTOR Y LAS LIMITACIONES
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 491 DEL COESC, 2025”**

Autores: Alex Aguirre
Génesis Matías

Tutor: Ab. Marco Acosta, Mgt.

RESUMEN

La presente investigación analiza el control de convencionalidad de las limitaciones a los derechos del obtentor previstas en el artículo 491 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC), con el propósito de determinar su compatibilidad con los instrumentos internacionales vigentes para el Ecuador durante el año 2025. El planteamiento del problema radica en la posible contradicción entre las excepciones reconocidas por la normativa nacional y las obligaciones asumidas por el Estado en el Acta de 1978 del Convenio UPOV y la Decisión 345 de la Comunidad Andina, generando incertidumbre sobre el alcance de la protección jurídica del derecho del obtentor. El objetivo general consiste en analizar la compatibilidad de dichas limitaciones mediante la aplicación del control de convencionalidad como criterio de interpretación jurídica. La investigación se justifica por la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica, garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales y promover una armonización entre la protección de la propiedad intelectual, la seguridad alimentaria, la biodiversidad y los derechos de las comunidades locales. Las teorías predominantes corresponden a la teoría del control de convencionalidad desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la teoría de la jerarquía normativa y supremacía constitucional, así como la teoría de la propiedad intelectual aplicada a las obtenciones vegetales. La metodología empleada responde a un enfoque cualitativo, con diseño descriptivo y analítico, utilizando los métodos analítico, deductivo y exegético, mediante técnicas de análisis documental y entrevista a especialistas en propiedad intelectual. Se concluye que el control de convencionalidad constituye un mecanismo indispensable para interpretar las limitaciones previstas en el artículo 491 del COESC conforme a los estándares internacionales, evitando incompatibilidades normativas y garantizando un equilibrio entre los derechos exclusivos del obtentor, el interés público, la innovación agrícola y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano.

Palabras clave: control; convencionalidad; limitaciones; derecho; obtentor.

ABSTRACT

This research analyzes the "control of conventionality" regarding limitations on breeders' rights set forth in Article 491 of the Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity, and Innovation (COESC), aiming to determine their compatibility with international instruments binding on Ecuador in 2025. The problem stems from a potential conflict between the exceptions recognized under national law and the obligations assumed by the State under the 1978 Act of the UPOV Convention and Andean Community Decision 345, creating uncertainty regarding the scope of legal protection for breeders' rights. The general objective is to analyze the compatibility of these limitations by applying the control of conventionality as a criterion for legal interpretation. The study is justified by the need to strengthen legal certainty, ensure compliance with international commitments, and foster harmonization among intellectual property protection, food security, biodiversity, and the rights of local communities. The theoretical framework draws on the theory of the control of conventionality developed by the Inter-American Court of Human Rights, the theory of normative hierarchy and constitutional supremacy, and intellectual property theory as applied to plant varieties. The methodology employs a qualitative approach with a descriptive and analytical design, utilizing analytical, deductive, and exegetical methods, alongside techniques such as document analysis and interviews with intellectual property specialists. The study concludes that the control of conventionality is an indispensable mechanism for interpreting the limitations in Article 491 of the COESC in accordance with international standards, thereby avoiding normative conflicts and ensuring a balance between breeders' exclusive rights, the public interest, agricultural innovation, and the international obligations assumed by the Ecuadorian State.

Keywords: control; conventionality; limitations; right; breeder.

INTRODUCCIÓN

La protección de las obtenciones vegetales es un área muy especializada de la propiedad intelectual, que reconoce derechos exclusivos a quienes desarrollan nuevas variedades mediante la investigación. Estas facultades se conocen como derechos del obtentor y buscan incentivar el progreso científico en el sector agrícola para promover la inversión en el mejoramiento genético de las especies. Sin embargo, la exclusividad otorgada al obtentor no es absoluta, pues el ordenamiento jurídico contempla determinadas limitaciones y excepciones destinadas a garantizar el equilibrio entre los intereses privados del titular y otros intereses públicos, como la seguridad alimentaria, la conservación de la biodiversidad, el desarrollo agrícola y la protección de las prácticas tradicionales de las comunidades.

Con base a estos criterios, el Capítulo I del presente trabajo investigativo se determina el problema de la investigación, en el que se desarrolló el planteamiento del problema y se pondera la posible contradicción entre las excepciones reconocidas por la normativa nacional y las obligaciones asumidas por el Estado en el Acta de 1978 del Convenio UPOV y la Decisión 345 de la Comunidad Andina, generando la incertidumbre sobre el alcance de la protección jurídica del derecho del obtentor.

La investigación se focaliza en el Capítulo II, correspondiente al Marco Referencial, el cual se realiza un abordaje doctrinario, jurídico y conceptual de las categorías centrales del estudio. En el que se analizaron la normativa nacional e internacional, la doctrina especializada, proporcionando el sustento teórico necesario para examinar la compatibilidad de las limitaciones del derecho del obtentor previstas en el COESC con el control de convencionalidad.

Consecuentemente, en el Capítulo III denominado Marco Metodológico, se describe de manera estructurada el desarrollo del estudio, basándose en enfoque cualitativo y un diseño exploratorio, métodos, técnicas empleadas dentro de la investigación y los instrumentos utilizados para la recolección de información doctrinal, normativa y empíricas. Dentro de esta se destaca el uso de entrevista a abogadas expertas en propiedad intelectual. La información recopilada permitió el alcance del artículo 491 del COESC y evaluar sus compatibilidades con los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Finalmente, el Capítulo IV abordando el análisis, interpretación y discusión de los resultados derivados de la técnica de entrevista, que permitieron reafirmar la idea a defender que se

planteó en la investigación, además de realizar las conclusiones y sus respectivas recomendaciones.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El derecho obtentor bajo la propiedad intelectual otorga derechos exclusivos a creadores de nuevas variedades vegetales, que permite controlar la comercialización, reproducción y venta de plantas. La protección de las obtenciones vegetales constituye un área especializada dentro del régimen de propiedad intelectual que ha adquirido notable relevancia en Ecuador, especialmente dentro del enfoque del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o también llamado COESC en diciembre de 2016. Este cuerpo normativo trajo cambios sustanciales en la regulación de los derechos en la propiedad intelectual, incluyendo menciones a los derechos del obtentor, cuyas disposiciones han suscitado inquietudes sobre impactos con los compromisos internacionales suscritos por Ecuador.

La presente investigación se sitúa en la controversia de las limitaciones a los derechos del obtentor, establecidas en el artículo 491 del COESC, y su posible vinculación con los tratados internacionales suscritos por Ecuador; así se podría interpretar el texto indicado según Valdospinos (2017) que menciona que “La normativa comunitaria prevalece dentro de la nacionalidad, no obstante, la regulación interna reformada solo incorporó el concepto de manera general y ambigua, sin especificar claramente en qué situación es posible registrar una variedad esencialmente derivada” (p.70). En dicho sentido, Ecuador, al ser miembro interno de la comunidad andina, tiene dicha obligación de cumplir con la decisión 345, que regula el Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Así mismo ratificó el acta de 1978 del convenio UPOV. Ambos contribuyendo a un marco jurídico supranacional que debe respetar la normativa interna.

De acuerdo con el artículo 491 del COESC establece; Los derechos del obtentor no otorgan la facultad de prohibir que otras personas utilicen una variedad protegida, cuando de hecho su uso se lleva a cabo en determinadas circunstancias permitidas por la normativa: en el ámbito privado, sin fines comerciales; a título experimental; y, para la utilización de la variedad con el propósito de crear nuevas variedades o productos.

Si bien las limitaciones encuentran corresponsabilidad parcial con las excepciones contempladas en los instrumentos internacionales mencionados, existen discrepancias significativas que podrían comprometer la efectiva protección de los derechos del obtentor. Dejando en manos del control de convencionalidad para su resolución, y dejando la posibilidad de vulneración de derechos fundamentales.

En este contexto, saquear la importancia de la doctrina del control de convencionalidad, que implica el deber de los jueces de los estados parte de realizar no solo un examen de legalidad y constitucionalidad en los casos de su competencia, sino también de incorporar en sus decisiones las normativas previstas en la Convención Americana. Este mecanismo fue desarrollado principalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ha extendido su aplicación de forma progresiva a diversas ramas del derecho como la propiedad intelectual.

La problemática es más grave si se considera la posición jerárquica de los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. De hecho, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 425 una jerarquía normativa que ubica a los tratados internacionales por encima de las leyes orgánicas. No obstante, la propia Constitución concede mayor prevalencia a los tratados de derechos humanos que reconozcan esos derechos más favorables que los previstos en ella.

Por tal motivo, considerando la pirámide de Kelsen y siendo el Ecuador un país respetuoso de los tratados y convenios internacionales; además, sobreponiendo a los tratados por encima de la normativa orgánica del país; las limitaciones podrían afectar la protección efectiva de las obtenciones vegetales en la mega diversidad de variedades dentro del estado ecuatoriano, y ser juzgadores en una normativa poco reconocida a nivel nacional.

La tensión se manifiesta de forma concreta en aspectos como el alcance de la excepción del agricultor que les permite reutilizar el material de reproducción de variedades protegidas bajo ciertas condiciones. Mientras el Acta de 1978 de la UPOV mantiene un enfoque bastante flexible, en este punto la normativa comunitaria andina y el COESC presentan reglas particulares que podrían interpretarse de manera diferente.

Conforme señala Édison Toro (2019):

la armonización entre el derecho comunitario andino, los tratados internacionales y la legislación nacional en materia de propiedad intelectual constituye uno de los desafíos

más significativos para los jueces en el Ecuador, quienes deben aplicar el control de convencionalidad sin desconocer las particularidades del sistema jurídico nacional adhiriéndose a un progreso internacional derrumbando barreras de lineamiento entre países miembros. (Pp. 34-35)

Este estudio resulta especialmente relevante en el caso de Ecuador, un país mega diverso y con una gran tradición agrícola, donde se hace necesario promover el avance tecnológico en las obtenciones vegetales, el acompañamiento de saberes ancestrales, y la defensa de la seguridad alimentaria. Para lograr un equilibrio en la diagonal de la tensión de intereses, se requiere un esfuerzo de interpretación y de aplicación de las limitaciones a los derechos del obtentor.

El problema descrito se enriquece al incluir la dimensión económica y comercial de la defensa de las obtenciones vegetales. Ecuador, en su calidad de exportador de productos agrícolas, debe establecer una legislación que, en sentido contrario, potencie la defensa de las obtenciones vegetales para no perder su lugar en aquellos mercados internacionales que regulan de manera estricta la importación, bajo criterios de propiedad intelectual.

Por todo ello, el problema de investigación se presenta como un esfuerzo por establecer el grado de concordancia que existe entre las limitaciones a los derechos del obtentor en el artículo 491 del COESC, y las obligaciones internacionales asumidas por Ecuador, al control de convencionalidad como técnica de adecuación normativa.

1.2 Formulación del problema

¿En qué medida las limitaciones a los derechos del obtentor establecidos en el artículo 491 del COESC resultan compatibles con los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a la luz del control de convencionalidad?

1.3 Objetivo general y específicos

Objetivo general

Analizar la compatibilidad entre las limitaciones a los derechos del obtentor establecidos en el artículo 491 del COESC y los estándares internacionales vinculantes para Ecuador, mediante el examen del marco normativo supranacional y la jurisprudencia aplicable, para la caracterización de criterios interpelativos que orienten la adecuada armonización normativa y garantía de seguridad jurídica en materia de propiedad intelectual.

Objetivos específicos

1. Explorar el marco jurídico nacional e internacional que regula los derechos del obtentor en Ecuador, identificando el alcance y contenido del artículo 491 del COESC, el Convenio UPOV 1978 y la Decisión 345 CAN.
2. Identificar las principales tensiones entre el artículo 491 del COESC y los compromisos internacionales asumidos por Ecuador, mediante el estudio comparado de normativas, para precisar los puntos de conflicto o divergencia.
3. Proponer criterios interpretativos y recomendaciones que garanticen la adecuación del marco normativo interno con las obligaciones internacionales del estado, fortaleciendo la protección de los derechos del obtentor bajo el control de convencionalidad.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación sostiene que el control de convencionalidad es la herramienta jurídica clave para armonizar las limitaciones al derecho del obtentor del artículo 491 del COESC con las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano. La relevancia del problema se nota en la incertidumbre normativa que enfrentan tanto los obtentores interesados en asegurar la protección de sus variedades vegetales como los agricultores e instituciones que necesiten claridad para ejercer las excepciones leales previstas.

La aplicación del control de convencionalidad en esta materia permite ampliar dicha técnica e interpretación hacia áreas regulatorias especializadas. Así se logra una lectura del artículo 491 del COESC, que respete el núcleo esencial de los derechos exclusivos y también los compromisos internacionales asumidos por Ecuador dentro de la Decisión 345 de la CAN y el Acta de 1978 del Convenio UPOV. A fin de que el control de convencionalidad se proyecta como instrumento idóneo para evitar interpretaciones contradictorias, excesivamente restrictivas o incompatibles con el marco supranacional.

Esta postura reconoce que, las limitaciones a los derechos de propiedad intelectual constituyen un mecanismo esencial para equilibrar intereses privados y públicos, pero su configuración debe respetar ciertos parámetros establecidos en el derecho internacional. El control de convencionalidad ofrece la metodología para identificar estos parámetros y asegurar su observancia en la interpretación y aplicación de la normativa nacional.

Esta idea se alinea con que los países mega diversos enfrentan el reto de diseñar sistemas de propiedad intelectual que, respetando sus compromisos internacionales, preserven

suficientes espacios de política pública para proteger intereses fundamentales como la seguridad alimentaria y la conservación de la biodiversidad, objetivos que pueden compatibilizar con una protección efectiva de los derechos del obtentor mediante una interpretación convencional adecuada.

1.5 Variables de investigación

Variable independiente

Limitaciones a los derechos del obtentor previstas en el artículo 491 del COESC.

Variable dependiente

Grado de compatibilidad con los estándares internacionales del Convenio UPOV 1978 y la Decisión 345 CAN.

1.6 Idea a defender

El artículo 491 del COESC excede el ámbito del privilegio del agricultor reconocido en el artículo 9 del Convenio UPOV 1978 al permitir el intercambio no comercial de semillas protegidas sin restricción de escala, lo que constituye una limitación incompatible con los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano que debe ser interpretada restrictivamente mediante el control de convencionalidad, circunscribiendo su aplicación a pequeños agricultores en el marco de prácticas consuetudinarias documentadas, para garantizar tanto los derechos de las comunidades locales como los incentivos a la innovación biotecnológica.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 El derecho obtentor

Para comprender el alcance del derecho del obtentor como figura jurídica, resulta preponderante precisar que se entiende por derecho del obtentor, y precisar dicha definición desde las dimensiones históricas y desde la conceptualización doctrinal, en este sentido Según el tratadista Andrés Sánchez (2007) El derecho obtentor desde sus inicios remotos se conoce como un edicto de los Estados Pontificios, donde concedían el derecho a la explotación de una nueva especie agrícola, en la que se otorgaba por 15 años. Esta manera de conceder un derecho a las personas no fue reglamentada. Después este derecho aparece en el siglo XX dado al incremento de las invenciones de la actividad fitomejoradora, se intensifica las demandas para proteger las variedades vegetales a través de la propiedad intelectual. Desde el congreso de Pomológico en 1911 se promovió los primeros debates en busca de la regulación de la materia y en los primeros años del siglo pasado se logró la elaboración de proyectos legislativos, iniciando con algunas sanciones y siendo proyectos pioneros dentro de la materia (Pp. 18-19).

El derecho de propiedad intelectual defiende las variedades vegetales a través del derecho obtentor, brindando protección legal a individuos o entidades que crean una nueva variedad vegetal mediante técnicas de mejoramiento de plantas. Para que esto sea posible, la nueva variedad debe ser original y debe cumplir con los criterios de distinción, homogeneidad y estabilidad. El derecho de obtentor es el reconocimiento que otorgue el gobierno a personas o entidades que descubren o crean una nueva variedad vegetal. Se establece a través de un certificado de obtentor (Miño, 2022).

Sánchez (2007) en su postulado menciona que “*el derecho de obtentor como el derecho intelectual que reconoce al obtentor de una variedad vegetal, mediante un acto administrativo*” (Pp. 16). Esto busca la protección y veracidad legal de las variedades vegetales reconociendo la autoría, el cual se le otorga al titular la exclusividad de producir, reproducir y comercializar durante un tiempo determinado por la ley.

Este derecho busca la incentivación del mejoramiento vegetal, garantizando beneficios económicos al obtentor y promoviendo el desarrollo agrícola. Siendo una gran envión para la regulación integral a nivel internacional, en la que se logró la creación de la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales en sus siglas UPOV, en 1961, llevando un lineamiento de aceptación a la idea de protección de las variedades vegetales por medio de la propiedad intelectual. En el congreso de 1959 de ASSINSEL, celebrado en Austria, propusieron que Francia organizará la conferencia internacional en la materia, hechos que sucedieron y se llevó a cabo en 1961 el congreso de la UPOV.

2.1.1.1 Caracteres del derecho obtentor

Una vez que se ha logrado delimitar el concepto histórico y formal del obtentor, es menester examinar las características que distinguen las características que permiten comprender la naturaleza de esa figura jurídica, así, es fundamental recurrir a lo mencionado por Sánchez (2007) quien, en el desglose pormenorizado de la figura jurídica del obtento afirma que El derecho del obtentor forma parte de los derechos intelectuales, esta constituye una categoría jurídica cuya axiología presenta particularidades que complican su encuadre dentro de las clasificaciones tradicionales de los derechos subjetivos. Entre sus principales características destacan que primero los derechos intelectuales poseen una naturaleza mixta, al integrar facultades patrimoniales y extrapatrimoniales, mientras una corriente doctrinal sostiene que ambas constituyen derechos independientes, otra considera que conforman un único derecho con dos dimensiones. En cualquier caso, existe consenso en que ambas forman parte de su contenido. Seguido de que las facultades morales tienen carácter extrapatrimonial y protegen el vínculo personal entre el titular y su creación. Aunque, si bien es cierto parte de la doctrina las relaciona con los derechos de la personalidad, este postulado no es compartida de manera uniforme. Y, finalmente, establece que las facultades patrimoniales tampoco se identifican plenamente con los derechos reales ni con los derechos personales. Su carácter exclusivo, absoluto y transmisible ha dado lugar al empleo de la expresión "propiedad intelectual", utilizada para destacar la protección jurídica sobre bienes inmateriales, sin que ello implique una equiparación absoluta con el derecho de propiedad tradicional. Es por ello que, el derecho del obtentor encuentra su definición como un derecho intelectual de naturaleza mixta que confiere a su titular la facultad exclusiva de explotar una variedad vegetal protegida en los términos establecidos por la ley (p.21-22).

La postura de Sánchez permite advertir que el derecho obtentor constituye un derecho intelectual de naturaleza compleja, puesto que no se puede encuadrar dentro de las categorías jurídicas tradicionales. Este carácter mixto y absoluto muestra cómo coexisten las facultades morales vinculadas al reconocimiento de la actividad creativa del obtentor. Por eso la protección de estas obtenciones exige un régimen jurídico especializado que reconozca tales particularidades y garantice una tutela adecuada de la innovación dentro del sistema de propiedad intelectual.

2.1.2 La UPOV

La unión UPOV es una organización intergubernamental que tiene como sede Ginebra, surgida antes dicho por el congreso organizado en Francia en 1961, dirigido a la protección de las obtenciones vegetales, posteriormente revisada en 1972, 1978 y 1991. Esta organización tiene como finalidad dogmatizar los estados que integran para así garantizar y proteger los intereses obtentores, en conjunto de principios uniformes y patentemente definidos, basándose en la inferencia del comercio internacional para poder desarrollarse convenientemente, lo que es ineludible que las distintas legislaciones nacionales sean sistémicas o por lo menos, compatibles. La organización ha promovido varios tratados internacionales, o más conocidos como convenios de la UPOV en 1961, 1972, 1978 y 1991. A través de estos tratados se busca armonizar los requisitos para el reconocimiento del derecho del obtentor, establecer los estándares mínimos de protección y su duración, regular las causales de nulidad y extinción, determinar el número mínimo de especies vegetales que deben ser protegidas e incorporar principios como el trato nacional y la prioridad internacional. En la actualidad, la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales cuenta con 80 miembros. América del Sur forma parte de este sistema internacional cuyos ordenamientos jurídicos han incorporado mecanismos de protección para las obtenciones vegetales (Sánchez, 2007).

Tabla #1: Países de América del Sur miembro de la UPOV

Países	Fecha que se adhirió
Argentina	25 de diciembre 1994
Bolivia	21 de mayo 1999
Brasil	23 de mayo 1999
Chile	05 de enero 1996
Colombia	13 de septiembre 1996
Ecuador	08 de agosto 1997
Perú	08 de agosto 2011
Paraguay	08 de febrero 1997
Uruguay	13 de noviembre 1994

Fuente: UPOV; (UPOV, 2025)

Elaborador por: Autores

Esta mención ratifica que la mayor parte de países de América del Sur se encuentran vinculados a dicha organización, informando la vinculación del estado ecuatoriano a la mencionada organización, así también, haciendo hincapié en los países miembros de la Comunidad Andina en sus siglas CAN, los cuales son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

El Ecuador territorialmente es pequeño a comparación de varios países, al contrario de otros, es mega diverso, el país al contar con gran variedad de flora, y ser un pionero en la región al cuidado de la naturaleza busca fortalecer el sector agrícola con la adhesión de la nación al convenio de la UPOV al acta de 1978, en la que protege la soberanía alimentaria del país siendo que los agricultores, las comunidades indígenas y las afro ecuatorianas pueden seguir cambiando libremente sus semillas.

Existen diferentes tipos de convenios dentro de la UPOV el Ecuador se adhirió al acta de 1978, observando la existencia del acta de 1991, que también contempla la protección de nuevas semillas o variedades obtenidas mediante las modificaciones o desarrollos, se presentan diferencias entre en aspectos como los derechos del doctor y el plazo de protección, entre otros.

2.1.2.1 Diferencia del convenio de la UPOV, acta de 1978 y acta de 1991

Las principales modificaciones de la UPOV de las actas son las siguientes:

1. Duración de la protección; En el acta UPOV de 1978 se dispone que el plazo de protección es limitado, es decir, para la mayoría de semillas no puede ser menor de 15 años desde la Concepción del título, y para vides, árboles forestales, frutales, y ornamentales, no debe ser inferior a 18 años, ya en el acta de 1991 se amplía el periodo de protección y se incorporan las disposiciones que inciden en agricultores, en comunidades indígenas y las afroamericanas.

2. Protección provisional; El acta UPOV de 1991 incorpora la protección provisional durante el periodo que transcurre entre la presentación de la solicitud del obtentor y la concesión del registro, es decir, que esta figura no está prevista en el acta de 1978, lo que implica un mayor nivel de tutela para los conductores vegetales y un posible impacto en agricultores, comunidades indígenas y afroecuatorianas.
3. Limitación del derecho; El acta UPOV de 1978 dispone que el ejercicio del derecho exclusivo de obtener sólo puede restringirse por motivos de interés público, mientras que el acta de 1991 precisa que, salvo las excepciones expresamente previstas en el propio convenio, los estados no pueden limitar ese derecho, excepto también por razones de interés público.

En la UPOV de 1991 se agrega la limitación del derecho para permitir a un tercero manejar cualquiera de los actos para lo que se requiere la autorización del autor en todo caso el doctor deberá recibir una remuneración equitativa.

4. Extensión derechos del Obtentor; El acta de 1991 amplía los derechos frente a lo previsto en el acta de 1978, en que, en ciertos casos, la protección supera el material de reproducción e incluye el material de cosechado, es decir, como plantas y sus partes y en productos obtenidos mediante el uso del autorizado del material de propagación.
5. Privilegio del agricultor; El acta de 1991 otorga los estados un margen para este privilegio, es decir, que el uso del agricultor puede dar al material protegido tras adquirirlo; sin embargo, lo restringe al reutilizarlo sólo para fines de propagación en su propia cosecha; en cambio, el acta de 1978 permitía un uso más amplio por parte de agricultores, comunidades indígenas y afroecuatorianas.
6. Variedades Esencialmente Derivadas; En el acta de 1991 incorpora este concepto, permitiendo que el obtentor de una variedad protegida recibir beneficios cuando un tercero registra otra que deriva principalmente de la iniciativa, haciendo esto suponer un mayor nivel de protección para los obtentores vegetales, con efectos para agricultores, comunidades indígenas y afroecuatorianas.

Los agricultores, así en cómo las comunidades indígenas y las afroamericanas, representan un pilar importante en la conservación del patrimonio fitogenéticos del Ecuador, es decir, que el estado ecuatoriano tiene el deber de garantizar la soberanía alimentaria, fomentar el

acceso de producción y transformación agroalimentaria; fomentar el acceso a la producción y transformación agroalimentaria de pequeñas y medianas unidades productivas, comunitarias y de la economía social y solidaria, además, de promover la protección y recuperación de esa agrobiodiversidad y de aquellos conocimientos centrales asociados; en negociaciones del ACM, el país consiguió mantener la situación vigente respecto a la protección de variedades vegetales (S/N).

2.1.3 El control de convencionalidad

El control de convencionalidad en sus siglas CCV, ha surgido como un nuevo mecanismo de protección de los derechos humanos, orientado a garantizar su efectiva observancia y cumplimiento de las sentencias que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos según sus siglas CIDH, aunque la institución jurídica ha evolucionado y perfeccionado, la modulación ha implementado que los estados entiendan que el mecanismo traspasa las fronteras de los ordenamientos jurídicos internos (Cubides & Otros, 2015).

El CCV ha alcanzado relevancia en varios países, este busca garantizar y obtener la armonía del derecho moderno, en donde se abarca normativa internacional como nacional. Es un papel muy importante de la CIDH en la cual llegan los actos violatorios de los convenios internacionales, en la que se debe ejercer un control con oportunidad de los mandatos convencionales.

De esta figura jurídica, García (2016) define al control de convencionalidad como aquel compromiso que recae:

en el universo de obligados al que aludiré infra [...] no se confunde con la obligación general de observancia o subordinación a las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos en sus siglas DIDH, deber a cargo de todas las autoridades públicas, la observancia o subordinación corresponde al deber que cada quien tiene con respecto a su propia conducta: conducirse, personalmente, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas. Sin embargo, la obligación de control se ejerce en relación con un tercero, el sujeto controlado, cuyos actos examina el sujeto controlador para verificar la conformidad entre esos actos y los mandamientos del DIDH. (Pp. 174)

Así, el control de convencionalidad se arraiga en dos principales tipos de los que desprende el CCV concentrado y el CCV difuso, cada uno tiene sistema delimitado en las que observamos lo siguiente:

Tabla #2: Tipos de control de convencionalidad y quien lo ejerce

Control de convencionalidad concentrado	Ejercido por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, comisión y corte interamericana de derechos humanos.
Control de convencionalidad difuso	Por los jueces/zas nacionales al momento de administrar justicia.

Fuente: Emilio Vargas (2023)

Elaborado por: Autores

Cabe destacar que conforme señala Camarillo & Otros (2016) control de convencionalidad concentrado ejercido por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, comisión y corte interamericana de derechos humanos, se deducirá como la manera en que el estado afrontará desde la perspectiva del respeto y la garantía de los derechos humanos cumplir dichas obligaciones. La competencia es propiamente de la CIDH al tener la competencia de interpretar y aplicar los preceptos. Esta corte es la competente para revisar las actuaciones de los juzgadores nacionales e incluso el correcto ejercicio del control de convencionalidad.

Respecto de dicho control difuso, los tratadistas (Ibidem) señalan, que este introduce a la protección de los derechos humanos, el que debe realizarse por parte de las autoridades nacionales, por jueces/zas que administran justicia, en donde los estados han firmado la convención americana, y con mayor razón los que han aceptado la competencia de la CIDH para conocer los asuntos. Este control tiene como deber que todas las autoridades deben realizar un examen de compatibilidad entre actos y normas nacionales. Este control implica el reconocimiento y relevancia de los tratados internacionales dentro del ordenamiento jurídico. El control de convencionalidad con sus dos tipos busca garantizar los derechos humanos en un proceso, pasando por el proceso ordinario nacional de un estado, teniendo un ente superior que es la CIDH para la revisión del cumplimiento de los tratados suscritos por estados miembros; el Ecuador como reconocedor de varios convenios debe cumplir con los parámetros o requisitos en su justicia.

2.1.3.1 El origen del control de convencionalidad

Dentro del desarrollo de los derechos humanos, tanto en los tribunales internacionales como los nacionales, tienen una marcación en una ruptura con el Derecho Internacional Clásico y que ha dado paso a la internacionalización del derecho constitucional, desde esta perspectiva el Derecho Internacional de Derechos Humanos o también conocida como DIDH, ha influido

en el ámbito constitucional a través de la aceptación, por parte de jueces nacionales, de su sujeción a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos o bien sus siglas TIDH, y las decisiones de tribunales internacionales; en este proceso conocido como el diálogo jurisdiccional, surgió inicialmente como una interacción desde tribunales supranacionales hacia altas cortes internas, configurándose así un diálogo principalmente unidireccional y de carácter vertical.

La construcción conceptual del control de convencionalidad se fue logrando paulatinamente en diversas decisiones de la Corte IDH. En el caso de los Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú (2006), el Tribunal recordó la obligación que tienen los órganos del Poder Judicial de realizar un control de convencionalidad de oficio, comparando las normas internas y la Convención Americana, por lo que se amplía el alcance subjetivo de esta herramienta interpretativa (Claudio Nash, 2013). Posteriormente, en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010), la Corte IDH precisó que este control debe realizarse evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, reconociendo las particularidades de cada sistema jurídico nacional.

Según Sagüés (2017) identifica tres etapas evolutivas en el desarrollo del control de convencionalidad: una primera fase embrionaria desde los años noventa hasta 2006, caracterizada por pronunciamientos incipientes sobre la obligación de los Estados de adecuar su derecho interno a los tratados internacionales; una segunda fase de consolidación entre 2006 y 2011, donde se establecieron los fundamentos doctrinales y el alcance de esta figura; y una tercera fase de expansión y perfeccionamiento desde 2011 hasta la actualidad, marcada por la extensión de este deber a todos los órganos estatales y la precisión de sus modalidades de aplicación.

En el caso latinoamericano, los diferentes países han recibido el control de convencionalidad con diversas intensidades y modalidades de aplicación. Según el análisis comparado de Bazán (2012), mientras que por ejemplo Argentina y Colombia han integrado con mayor frecuencia esta herramienta en su jurisprudencia constitucional, otros Estados han mostrado mayor resistencia, produciendo el autor lo que denomina "respuestas jurisprudenciales diferenciadas", que evidencia la resistencia entre el universalismo de los derechos humanos y el particularismo de cada derecho positivo nacional. Esta diversidad de aproximaciones

evidencia que el control de convencionalidad no constituye un mecanismo uniforme, sino que se adapta a las características institucionales y normativas de cada ordenamiento.

2.1.3.2 El control de convencionalidad en materia especializadas: extensión a la propiedad intelectual

Si bien el control de convencionalidad surgió originalmente en el ámbito de los derechos humanos, su aplicación se ha extendido progresivamente a materias especializadas del derecho, incluyendo la propiedad intelectual. Esta expansión encuentra su fundamento en que los tratados internacionales de diversas materias forman parte del bloque de legalidad que debe ser observado por las autoridades nacionales, especialmente cuando estos instrumentos han sido ratificados por el Estado y han entrado en vigor (Morales Antoniazzi, 2014). La propiedad intelectual, en particular, presenta características que hacen especialmente relevante el control de convencionalidad dado su alto nivel de armonización internacional.

La Comunidad Andina ha recibido algunos de los aportes más valiosos de la comunidad Andina en la aplicación de la comunidad de derecho en el campo de la propiedad intelectual. En su resolución prejudicial 40-IP-2015, el tribunal andino indicó que, ante un conflicto de alguna disposición de derecho nacional, en el caso de la propiedad intelectual, las normas comunitarias, como producto de la integración, tienen primacía. En consecuencia, los jueces nacionales deben inaplicar las normas nacionales, y tienen la obligación de aplicar las normas comunitarias (Rodríguez García, 2017). El permanente ejercicio del control de la convencionalidad en el ordenamiento andino tiene rasgos distintivos por la naturaleza supranacional del sistema de integración.

La extensión del control de convencionalidad a la propiedad intelectual suscita interrogantes sobre la esencia de estos derechos y su vinculación con los derechos humanos. Helfer (2015) opina que los derechos de propiedad intelectual se han asilado en su concepción como derechos económicos y, por tanto, objeto de regulación en los tratados comerciales. Sin embargo, en la medida que se comprende la protección de los derechos de los autores de obras científicas, literarias y artísticas, hay un creciente reconocimiento de la faceta de los derechos humanos de los derechos de propiedad intelectual. Esta convergencia entre propiedad intelectual y derechos humanos justifica la aplicación del control de

convencionalidad con metodologías similares a las utilizadas en materia de derechos fundamentales.

2.1.4 Propiedad Intelectual

Juan Canaval cita a Abelardo Torré, citado por Marco Gerardo Monroy Cabra para definir la propiedad intelectual, es la facultad de reconocer a una persona autor en sentido amplio para disponer de una creación espiritual determinada, no solo en el aspecto intelectual propiamente dicho sino expresamente que solo él puede reformarla, sino también en el aspecto patrimonial, para beneficiarse con el producto de su explotación económica (p.13).

La propiedad intelectual desprende la disciplina jurídica de propiedad industrial y el derecho de autor:

Tabla #3: Disciplinas jurídicas de la propiedad intelectual

Propiedad Intelectual	
Propiedad Industrial	Derecho de Autor
● Patentes ● Marcas ● Diseños industriales ● Indicaciones geográficas	● Derechos morales ● Derechos patrimoniales

Fuente: Andrés Varela (2016)

Elaborado por: Autores

Hay que entender al derecho de autor, como elemento parte de estas figuras jurídicas, así para Varela (2016)

El derecho de autor consiste en un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador de la obra entendida esta como "toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible" [...] l protección se concede al autor desde el momento de la creación de la obra. De esta autoría se desprende dos tipos de derechos [...] los derechos patrimoniales son el conjunto de prerrogativas del autor que le permite explotar económicamente la obra. En ejercicio de estos derechos *patrimoniales*, los autores o los terceros que por virtud de alguna transferencia sean titulares de los *derechos patrimoniales*, tiene la facultad exclusiva, de realizar, autorizar o prohibir la utilización de su obra, que implique actos de reproducción, comunicación pública distribución y/o transformación. (Pp. 3)

En tal sentido, esta configuración dogmática erige una de las instituciones jurídicas fundamental y primigenia del derecho de propiedad intelectual, en la que existen categorías doctrinales que giran en torno a defender intereses producto de la invención creada.

2.1.5 OMPI

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en adelante OMPI, constituye el organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas encargado de promover un esquema sistemático internacional de propiedad intelectual equilibrado y eficaz, cuya finalidad es incentivar la creatividad, la innovación y el desarrollo tecnológico. Su labor consiste en establecer mecanismos de cooperación entre los Estados miembros para armonizar las legislaciones nacionales, al tiempo que administra los tratados internacionales que regulan la propiedad intelectual. Esto abarca la protección de invenciones, marcas, derechos de autor, indicaciones geográficas y obtenciones vegetales.

En el ámbito de estas últimas, la OMPI juega un papel clave al impulsar la cooperación internacional y fortalecer los sistemas de protección. De esta manera facilita que los Estados adopten marcos normativos acordes con los estándares globales. Esta labor complementa la desarrollada por la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), organización especializada en la protección de los derechos de los obtentores vegetales, cuyo convenio constituye uno de los principales instrumentos internacionales en esta materia.

Los Estados miembros que integran la OMPI participan de forma activa en la elaboración y aplicación de normas internacionales previamente establecidas, que permiten a investigadores, fitomejoradores, inventores y demás titulares de derechos proteger sus creaciones más allá de las fronteras nacionales. De esta manera, se favorece la seguridad jurídica, la transferencia de tecnología, el intercambio de conocimientos y la inversión en investigación e innovación. En el caso de las obtenciones vegetales, este marco de cooperación internacional contribuye a incentivar el desarrollo de nuevas variedades que respondan a las necesidades de la agricultura, promuevan la seguridad alimentaria y fortalezcan la competitividad del sector agrícola, procurando al mismo tiempo un equilibrio entre los derechos exclusivos del obtentor y el interés público.

2.1.5.1 Naturaleza jurídica del derecho de obtentor: el sistema sui géneris

Para comprender el control de convencionalidad aplicado a las limitaciones del derecho del obtentor, resulta indispensable examinar con precisión la naturaleza jurídica de este derecho, pues de ella depende la determinación del estándar internacional bajo el cual debe evaluarse su configuración normativa interna. En este sentido, la doctrina científica ha sido consistente en señalar que el derecho de obtentor no puede ser asimilado sin más a las figuras clásicas de la propiedad intelectual, ni a la patente de invención ni al derecho de autor, si no que constituye un sistema *ad hoc* o *sui géneris* de protección intelectual, diseñado para responder a las particularidades biológicas de su objeto: la variedad vegetal.

El objeto de protección del derecho de obtentor viene condicionado por su propia naturaleza, y como ha señalado Concha (2019) siendo este “un derecho *ad hoc* o *sui géneris* frente al carácter general del derecho de patentes” (Pp. 347). cuyo objeto de protección es considerablemente más limitado y concreto al recaer sobre la variedad vegetal en sí misma, y no sobre un procedimiento o fórmula abstracta como ocurre en las invenciones patentables. Esta distinción no es meramente taxonómica, pues tiene consecuencias directas sobre el régimen de limitaciones y excepciones aplicable, ya que en el sistema *sui géneris* las restricciones al monopolio del titular responden a una lógica propia que no puede ser resuelta mediante la simple analogía con el derecho de patentes.

La economía que justifica esta protección especial se relaciona con la particular forma en qué, se estructuran costos y riesgos en fitomejoramiento. La OMPI (2010) afirma que, para la obtención de un nuevo cultivo, hay que realizar inversiones que se obtienen en un largo período y que precisan de la disposición de terrenos, de equipos y laboratorios, y de personal calificado, lo que exige un esfuerzo permanente. De igual manera, en la multiplicación de variedades en muchos casos la técnica utilizada es simple, lo que conlleva al riesgo de la explotación sin pago, desincentivando la inversión. Ciertamente, el riesgo que queda protegido es la inversión que el fitomejorador realiza, asegurado el retorno de la inversión por el plazo que se establezca por el Estado.

Desde esta lógica, las limitaciones y las excepciones al derecho, como el privilegio del agricultor o la excepción de investigación, no se pueden evaluar simplemente como concesiones al interés público, sino como elementos estructurales del sistema, que sin ellos

el régimen perdería su validez social y su funcionalidad en casos de agricultura familiar y mega diversidad, como el ecuatoriano.

La Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994), a través del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, reconoce explícitamente esta naturaleza diferenciada al establecer en su artículo 27.3(b), que los estados miembros pueden excluir las plantas de la patentabilidad, pero quedan obligados a otorgar protección a las variedades vegetales mediante patentes, un sistema eficaz sui géneris o mediante una combinación de ambos.

Este mandato es el que, en el plano internacional, legitima la existencia del sistema UPOV como alternativa específica para la protección de las obtenciones vegetales y funda la competencia del control de convencionalidad para evaluar si el ordenamiento interno ecuatoriano cumple adecuadamente con ese deber de protección, sin sacrificar las excepciones necesarias para la sostenibilidad agrícola.

2.1.5.2 El fitomejoramiento como actividad de interés público y su relación con la seguridad alimentaria

Un segundo elemento teórico que se debe integrar en el marco de análisis es la comprensión del fitomejoramiento como actividad de interés público, cuya regulación se adopta en función de sus impactos en la seguridad alimentaria global. La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV, 2011) registró, que el presupuesto de la investigación privada en innovación vegetal era de 4.500 millones de dólares anuales y que el número de especies con variedades protegidas pasó de 80 en 1981 a más de 3.000 en 2011. Estas cifras reflejan que la protección jurídica ha tenido efectos dinamizadores en la inversión en fitomejoramiento, un área que cobra más importancia ante las problemáticas del cambio climático, el aumento de la población y la reducida disponibilidad de tierras arables.

No obstante, la misma lógica que justifica la protección también impone sus límites. La tensión entre los derechos exclusivos del obtentor y el acceso público a los recursos fitogenéticos no es un conflicto de intereses opuestos de forma categórica, sino que es una tensión característicamente inherente a un sistema que los Estados deben gestionar a través de un marco normativo racional.

El Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT, 2022) precisa que el fitomejoramiento moderno ha fomentado la seguridad alimentaria y nutricional durante más de cien años, ha adoptado los cultivos a los cambios climáticos y ha contribuido a aliviar la pobreza; no obstante, advierte que estos beneficios solo son sostenibles cuando el sistema de protección incluye mecanismos que faciliten el acceso de pequeños agricultores a variedades mejoradas y que no criminalicen las prácticas tradicionales de manejo de semillas.

Esta perspectiva se recoge de la literatura investigativa sobre fitomejoramiento participativo. Ortiz et al. (2009) muestran que cuando los agricultores participan en la selección y mejoramiento de nuevas variedades, se obtienen materiales más adaptados a las condiciones locales y mejoran la agrobiodiversidad. Esta forma de co-innovación opera a partir de los espacios que el derecho otorga a los innovadores a través de la ley, como excepciones a los derechos exclusivos de los obtentores. Si tales excepciones se recortan o son interpretadas de manera muy restrictiva, se compromete no solo el bienestar de las comunidades rurales, sino que se pone en riesgo la sostenibilidad del patrimonio fitogenético que es la materia prima del fitomejoramiento. Por lo tanto, las restricciones a los derechos de los obtentores no deben interpretarse como pérdidas del sistema, si no, como los límites que es necesario poner en contextos de alta diversidad cultural y biológica.

2.1.5.3 La tensión entre propiedad intelectual, soberanía de semillas y derechos colectivos

El tercer eje teórico que articula el análisis del control de convencionalidad sobre las limitaciones del artículo 491 del COESCCI es la tensión entre el régimen de propiedad intelectual aplicado a las variedades vegetales y los derechos colectivos de las comunidades campesinas e indígenas sobre las semillas como patrimonio biocultural. Esta tensión ha sido documentada extensamente en la literatura latinoamericana y constituye un debate jurídico y político activo en toda la región andina.

Bernal & Otros (2023) indican que los sistemas de protección de variedades vegetales limitan la utilización de plantas y semillas al excluir a pequeños agricultores y comunidades diversas que no tienen acceso a los requerimientos y estándares de registro formal, colocando en riesgo la economía campesina, la soberanía y la seguridad alimentaria, además, de repercutir directamente en la disminución de la diversidad biológica de las regiones

afectadas (Pp. 429). Este hallazgo empírico evidencia la teórica posibilidad de que, al realizar el control de convencionalidad respecto a las restricciones al derecho del obtentor, se deben considerar, además, de los parámetros de los tratados de derecho de la propiedad intelectual, los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y de los pueblos indígenas, como el Convenio 169 de la OIT o la Declaración de las Naciones Unidas que versa respecto los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Desde una perspectiva más amplia, las semillas han sido, históricamente, consideradas bienes comunes, que eran compartidos y modificados por agricultores de diferentes lugares, y que los sistemas jurídicos de propiedad intelectual sobre obtenciones vegetales han venido, de manera sistemática, erosionando este carácter colectivo (Perelmuter). Para los países de América del Sur, que son centros de origen y diversidad de una porción sustantiva de los cultivos que alimentan a la humanidad, la erosión presenta una dimensión adicional. Esto implica mercantilizar un patrimonio biocultural de pueblos indígenas y comunidades campesinas que han construido de forma colectiva durante milenios. Ecuador es un país megadiverso y firmante del Convenio sobre la Diversidad Biológica por lo que tiene obligaciones jurídicas claras sobre la conservación y el uso sostenible de estos recursos. Estos deberes se deben tener en cuenta al aplicar el control de convencionalidad junto con los compromisos que nacen de los tratados de propiedad intelectual.

La doctrina y la jurisprudencia comparada destacan el principio de proporcionalidad y el privilegio del agricultor como herramientas clave para resolver este conflicto. Esta figura permite a los productores guardar y replantar semillas de su propia cosecha sin tener que pedir autorización al obtentor, funcionando como una salvaguarda que equilibra los derechos de exclusividad con las costumbres milenarias de la agricultura tradicional. De hecho, este derecho está protegido bajo el sistema de la UPOV de 1978 y la Decisión 345 de la Comisión Andina para otorgar el espacio de libertad necesario que asegura la subsistencia de la agricultura familiar.

Por la razón expuesta, la restricción o la interpretación que resulten de una merma de este privilegio, o de los límites establecidos en el artículo 491 del COECCCI, deberán tener una justificación de proporcionalidad no sólo robusta, sino que se debe establecer un conflicto con los derechos establecidos en la normativa convencional vigente. Es en esta intersección donde el control de convencionalidad adquiere su mayor relevancia práctica, al permitir a

los operadores jurídicos, jueces, autoridades administrativas del SENADI y servidores públicos en general, verificar que las limitaciones al derecho del obtentor sean compatibles tanto con los estándares internacionales de propiedad intelectual como con los derechos colectivos reconocidos en instrumentos de derechos humanos ratificados por Ecuador, cumpliendo así con el mandato de los artículos 424, 425 y 426 de la Constitución de la República.

2.1.6 La economía social del conocimiento: fines y principios reguladores del código orgánico

La economía social del conocimiento busca articular innovación, ciencia y desarrollo social, esta pretende transformar el conocimiento en bienes públicos y privados de valor social. El código orgánico regula este modelo para equilibrar incentivos a la creatividad con el acceso equitativo al saber, promoviendo políticas que integren investigación, transferencia tecnológica y participación comunitaria como clave para el desarrollo sostenible.

El diseño normativo de un sistema persigue un objetivo que incita la producción de conocimiento científico e innovación en los negocios, que es la base de la competitividad y del bienestar. A su vez, el marco regulativo menciona la inclusión social y la cohesión territorial, por lo que las políticas deben reforzar las capacidades de los territorios y salvaguardar los saberes ancestrales. Es decir, articula el crecimiento económico con la justicia social en la disponibilidad y en el usufructo del conocimiento.

Los principios reguladores optan por la coherencia regulatoria y la interinstitucionalidad, dada la presencia de múltiples niveles en el entramado del conocimiento. Así, la transferencia y la rendición de cuentas son cruciales para garantizar eficiencia en el uso del presupuesto público y en el flujo de incentivos. Por ello, el código propone sistemas de coordinación entre universidades, empresas y administración pública, en función de determinadas prioridades estratégicas.

La innovación social puede verse obstaculizada por exceso de exclusividad, lo que hace fundamental el equilibrio entre la protección a derechos de autor y el acceso al público. El código establece la promoción de licencias abiertas, excepciones para la investigación y salvaguardas que faciliten la reutilización y el acceso. Con esto se flexibiliza la protección para crear incentivos a la disseminación y a la vez, la protección que se tiene a la creatividad.

La subsidiariedad se relaciona con la distribución de funciones en la medida en que promueve la acción local y la autonomía de los actores educativos y comunitarios. Por su parte, la igualdad de oportunidades demanda que las políticas se centren en reducir las brechas, tanto en la esfera digital como en la del capital humano. A esta cuestión, el diseño normativo responde incorporando dispositivos de formación, acceso a la infraestructura y establecimiento de redes de cooperación público-privada para el desarrollo de las capacidades en los diferentes territorios.

La sostenibilidad ambiental es un principio rector, ya que los ecosistemas y los recursos genéticos constituyen fuentes valiosas de conocimiento. Estas políticas deben armonizar la protección del medio ambiente con el desarrollo científico para promover una investigación responsable y ética. Así la regulación busca prevenir impactos negativos en la biodiversidad y asegurar que este conocimiento se utilice bajo esquemas de conservación y distribución justa de beneficios.

Las leyes sobre incentivos regulan el equilibrio que puede existir entre los incentivos fiscales y de regulación, que promueven la inversión y la protección de resultados; pero el equilibrio lo condiciona a evitar el monopolio de acceso. Las patentes, los registros y otros derechos deben articularse a plazos y mecanismos de transparencia restringida y limitativa. Así, se protege la inversión sin sacrificar el interés general y la disponibilidad de insumos para la investigación y la producción.

La gobernanza abierta y la participación ciudadana son los pilares del código, puesto que legitiman la toma de decisiones sobre la priorización de los estudios y las tecnologías que se encuentren en la fase de emergencia. Los procesos de consulta y los diálogos con las comunidades, la academia y el sector privado, permiten tomar decisiones más justas. La participación de los actores locales, en este sentido, identifica de una mejor forma los riesgos y los beneficios, logrando políticas más contextualizadas y más orientadas al bien común.

El código también menciona la importancia de la integración y la cooperación de forma particular, la ciencia y la innovación, en la segunda fase, mencionando la integración de cooperación de forma particular; la cooperación y la integración de forma particular. Los marcos internacionales adecuados permiten la transferencia de tecnología y el acceso a los mercados, pero a su vez, generan deberes de cumplimiento de los estándares internacionales. En este sentido, la legislación nacional tiene que buscar un equilibrio entre los incentivos

internos y el nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales, de modo que se mantenga la contracción jurídica y la competitividad.

El equilibrio entre los incentivos y el acceso, requiere un análisis permanente de sus impactos, debido a que los efectos regulativos son siempre cambiantes de acuerdo a la tecnología. La legislación, de alguna manera, responde a nuevas realidades y corrige las deficiencias de los efectos regulatorios a través de instrumentos de control, evaluación y ajuste. En este sentido, la economía social del conocimiento requiere de políticas activas, responsables y participativas que estimulen la innovación y aseguren los beneficios de la colectividad.

2.1.7 Limitaciones y excepciones en materia de derechos del obtentor

Las limitaciones y excepciones a los derechos del obtentor constituyen instrumentos jurídicos que equilibran la protección de la innovación con el interés público, puesto que impiden que la exclusividad sea absoluta. Estas reglas delimitan el monopolio sobre las variedades y protegen el acceso a los recursos genéticos y a la sostenibilidad de la agricultura, manteniendo un equilibrio entre el desarrollo de nuevas variedades y el uso legítimo sin autorización.

Las investigaciones diseñadas para generar conocimiento y mejorar variedades, constituyen un avance de los sistemas tecnológicos, y, por tanto, se justifican las excepciones a la utilización de los materiales protegidos sin autorización. También se justifica en la investigación de ensayos y cruces experimentales de diversas especies el fomento de la innovación colectiva, para lo cual es necesario establecer ciertos límites que protejan los intereses de los obtentores. En tal sentido, se promueve la investigación sin necesidad de sacrificar en su totalidad los derechos exclusivos.

El uso privado constituye otra limitación clásica, permite al agricultor reproducir material en pequeña escala para su consumo o actividad familiar, sin que medie la comercialización masiva. Esto protege los modos de vida de los campesinos y su seguridad alimentaria, porque evita cargas desproporcionadas sobre ellos. Sin embargo, se debe establecer el alcance para evitar que se utilicen comerciales que erosionen la inversión de los desarrollados.

Las salvaguardas para agricultores permiten la recolección, intercambio y conservación de semillas, lo que sostiene la diversidad y las prácticas tradicionales. Estas medidas además de reconocer el valor cultural y la agroecología, porque los pequeños productores dependen de

semillas localmente adaptadas. Sin embargo, deben coexistir con mecanismo de compensación que reconozcan contribuciones de obtentores y sostengan sistemas de innovación.

Equilibrar las excepciones y la protección significa que se tienen que hacer pruebas de proporcionalidad, ya que la política pública debe incorporar incentivos para la innovación y para el acceso social. Esto demanda un análisis de la necesidad, de la idoneidad y, sobre todo, de un menor impacto, a partir de consideraciones económicas y ambientales. Un posible diseño normativo que sostiene investigaciones liberadas sin que se les anulen derechos, es el establecimiento de plazos o condiciones de uso que cuiden la inversión y la cohesión social.

Las licencias obligatorias y los esquemas de compensación son alternativas cuando el acceso sin restricciones es socialmente deseable, ya que permiten la utilización sin autorización, pero con el pago de una contraprestación. Estas herramientas tratan de equilibrar el derecho exclusivo y la necesidad social, garantizando la remuneración al obtentor. Además, la aplicación debe realizarse dentro de ciertos criterios y de manera transparente para que no haya arbitrariedades y se genere confianza en la relación público-privado.

En el ámbito de la mejora genética de las plantas, las excepciones para ensayo y mejora son muy relevantes, ya que posibilitan la mejora continua de las variedades. Los cruzamientos y la experimentación sobre material protegido permiten realizar adaptaciones para el cambio climático y la seguridad alimentaria. Sin embargo, esta libertad debe ser regulada para que la investigación se separe de la actividad comercial y se impongan reportes y registros que aseguren el respeto de derechos y la existencia de beneficios para el conjunto de la sociedad.

En relación a la seguridad alimentaria y la salud pública, el interés de la colectividad permite el acceso temporal a material que se encuentra bajo derechos de autor. Dichas medidas deben ser justificadas a través de análisis técnicos, así como evaluaciones de impacto, para garantizar que el acceso no quede restringido. Se debe reglamentar los plazos y las condiciones que se quiera poner.

También, las limitaciones protegen los saberes de los indígenas y de los agricultores que han creado y conservado material genético. Para que se reconozca la práctica, se requieren mecanismos de participación y de acuerdos de acceso y distribución de beneficios que

incorporen innovación y justicia social. De este modo, se elude el reconocimiento de la práctica en colectivo y la apropiación indebida por parte de los titulares.

La incertidumbre produce litigios y conflictos sociales, por ello, el diseño normativo debe articular con claridad límites, procedimientos y salvaguardias. Las excepciones, así son administradas, de forma técnica, con registro de usos y transparencia en modificaciones administrativas. Además, el equilibrio se garantiza, y se protege el nivel de innovación y los derechos de los grupos culturales y sociales, con el establecimiento de mecanismos de compensación y revisiones periódicas, porque las medidas pueden ser ajustadas en relación al impacto.

Vale la pena señalar que para que se justifique públicamente las limitaciones, se debe considerar el principio de la proporcionalidad, el control y la participación de los actores afectados. De este modo, la restricción se legitima y mejora la aceptación social. Incorporar la evaluación de impacto y la posibilidad de que se renueven los plazos, favorece la responsabilidad en la norma que se establece. En suma, las excepciones deben ser instrumentos calibrados que refuerzan la seguridad jurídica, el acceso equitativo y el fomento sostenible de la innovación agrícola.

2.1.8 Protección de la biodiversidad y derechos de comunidades locales frente a derechos de obtentor

La protección de la biodiversidad en Ecuador exige conciliar derechos exclusivos de obtentores con la conversación de recursos genéticos, ya que ambos responden a bienes jurídicos relevantes. La propiedad intelectual, en especial regulaciones como patentes y derechos de autor, ha generado preocupaciones sobre cómo estas regulaciones otorgan exclusividades que privan a ciertas sociedades de recursos fitogenéticos que son de acceso libre, mientras que, a su vez, debe haber regulaciones que protejan económica y socialmente a las innovaciones dentro de límites de sostenibilidad ecológica.

El acervo de conocimiento de las comunidades indígenas y campesinas posee, entre otros, saberes sobre la gestión y conservación de semillas, y su valor como patrimonio colectivo debe ser resguardado. En el ejercicio de los derechos de obtentor sin salvaguardias, hay una posibilidad cierta de apropiación de saberes ancestrales. En ese sentido, el Derecho debe prever la ordenación, el reconocimiento, la consulta, y la distribución de beneficios que garanticen el respeto a la autonomía de los pueblos.

La falta de protección intelectual y sus consecuencias muestra el desincentivo que conlleva la falta de protección de nuevas variedades; la falta de protección va desincentivando la adquisición de nuevas variedades y puede desincentivar el desarrollo de nuevas investigaciones y el uso de variedades tradicionales. En este sentido, es indispensable que existan políticas de acceso y reparto equilibradas, ya que permiten la compartición de los resultados derivados del uso comercial del material genético y el reconocimiento de las aportaciones de los actores locales.

El reconocimiento jurídico de los derechos de los agricultores como la reserva de autoconsumo, el intercambio y la conservación, es una excepción legítima frente a los obtentores que favorece la protección de la seguridad alimentaria y la biodiversidad.

Por su parte, la consulta y el consentimiento informado de las comunidades son requisitos éticos y jurídicos que legitiman los proyectos sobre recursos genéticos o conocimientos tradicionales. Garantizar la representatividad y la traducción cultural del proceso evita la imposición de decisiones; de ahí que los procedimientos participativos y los protocolos de acceso articulen la protección comunitaria con la transparencia en la investigación y la innovación, de la que se espera que sea sostenible en el tiempo.

Los marcos de acceso y distribución de beneficios son herramientas que conectan la explotación comercial del material genético con la compensación a las comunidades como reconocimiento a sus aportes tradicionales. Estos esquemas de reparto de beneficios deben asegurar la transparencia, la trazabilidad y el control sobre los pagos que reciben los aportes. Al mismo tiempo tienen que ofrecer claridad contractual y una participación activa que evite el despojo y garantice la justicia distributiva.

Las formas de reparto pueden ser monetarias y no monetarias, como, por ejemplo, capacitaciones, transferencias de tecnología y apoyo en sistemas de conversación. Al negociar un acuerdo, se debe analizar la equidad en las condiciones y en los plazos, con la intención de evitar cláusulas leoninas. Asimismo, los acuerdos deben incluir la posibilidad de seguimiento y la existencia de mecanismos para la resolución de conflictos, como forma de preservar la confianza de los obtentores, las comunidades y las autoridades gestoras del material genético.

Para eliminar de forma sustancial las limitaciones en el ejercicio de las prácticas agrícolas tradicionales, la duración de la protección debe equilibrarse con el régimen de propiedad

intelectual que los obtentores de los derechos de obtentor sobre el material genético. Las políticas que vinculan el derecho del obtentor con excepciones para el uso privado y la conservación, equilibran la innovación y la seguridad alimentaria.

Con respecto a los tratados internacionales en materia de diversidad biológica y propiedad intelectual, y a la verticalidad del control de convencionalidad, el derecho interno debe ordenarse a tales mandatos. No obstante, el diseño adaptativo debe contemplar salvaguardas para los contextos locales y los derechos colectivos. Por tal razón, las modificaciones legislativas deben incluir evaluaciones de impacto, consultas y mecanismos de coherencia normativa que permitan la compatibilidad de estándares internacionales y las diversas realidades socio ambientales de los países.

La protección real de los derechos exige, además, de los instrumentos de ejecución y control, un fortalecimiento de la comunidad. Sin esta capacidad local, las normas jurídicas se reducen a letra muerta. Por ello, la capacitación de las comunidades en registro, negociación y conservación es clave para fortalecer su posición frente a los obtentores. De igual manera, el diseño de observatorios participativos y mecanismos de seguimiento continuo garantiza la transparencia y el cumplimiento de los acuerdos de distribución de beneficios a largo plazo.

Por otra parte, la resolución de las controversias entre obtentores y comunidades exige vías efectivas como la mediación, el arbitraje especializado y el diseño de recursos judiciales de fácil acceso. Estos mecanismos deben tomar en cuenta especificidades tanto técnicas como culturales y deben incluir medidas temporales ante el riesgo de pérdida de recursos genéticos. También, deben garantizar en un plazo razonable, reparaciones y medidas restaurativas adecuadas ante la reclamación de abusos o violaciones a derechos comunitarios.

Finalmente, una política equilibrada debe incluir la defensa de los derechos de los obtentores, así como la defensa del acceso y la participación de la comunidad, la cual debe fomentar la innovación y la justicia social. Entre las recomendaciones figuran marcos claros de acceso, sistemas de reparto transparentes, reconocimiento de aportes tradicionales y evaluación continua. Así se consolida un modelo sustentable y legítimo que protege la biodiversidad y derechos colectivos.

2.1.9 Compatibilización normativa sobre el acceso al material genético y régimen de uso agrícola

La compatibilización normativa sobre acceso al material genético exige armonizar derechos de conservación, protección de variedades y seguridad jurídica, ya que diversas normas sectoriales pueden solaparse. Por lo tanto, es imprescindible establecer un sistema normativo que proteja de forma equilibrada tanto los recursos fitogenéticos, como el progreso en el desarrollo de la agricultura. Esto es porque la ausencia de una regulación clara, genera incertidumbres normativas en agricultores, investigadores y los reguladores de la gestión y del intercambio.

Las restricciones del intercambio de las variedades han de demandar, en general, permisos, y registros de acuerdo de acceso que, por su complejidad, suponen cargas administrativas a los pequeños agricultores. De aquí que se haga necesario simplificar y establecer metodologías y criterios que se justifiquen en el equilibrio, de forma que el ejercicio de la normativa no limite el ejercicio de la agricultura en el día a día, y es que el exceso de regulación puede generar la informalidad y la pérdida de diversidad genética local.

Los sistemas semilleros informales se nutren de la salvaguarda y el intercambio entre productores, por lo que, ante la ausencia de estas prácticas, se podrían generar impactos negativos en la seguridad alimentaria local. Por otro lado, reconocer la excepción por uso propio y el intercambio tradicional permite articular la contradictoria normativa internacional con prácticas ancestrales, conservando así la subsistencia de las comunidades rurales y sin desconocer derechos de obtentores y propietarios de semillas mejoradas.

La legislación de derechos de obtentor de variedades vegetales, sin duda, promueve la innovación, pero lo debe hacer con la conciencia que se requieren límites que eviten la erosión de las prácticas agrícolas tradicionales. Por ello, la normativa debe prever estas prácticas, como la reproducción y el pequeño intercambio con fines de subsistencia, pues sin ellos se generarían conflictos entre la propiedad intelectual y la seguridad alimentaria, y la disminución de la capacidad productiva de los agricultores.

El acceso y la distribución de beneficios pueden ofrecer justicia, pero la implementación de trámites, contratos y otras tareas de seguimiento se hacen más costosos para los agricultores. Por esto, la simplificación de los acuerdos y la promoción de registros accesibles mejora la posibilidad de cumplimiento de estos. Un sistema de modelos contractuales junto con la

provisión de asistencia jurídica reduce los costos transaccionales, lo que fomenta el intercambio formal y protege los derechos de las comunidades locales.

Los requisitos fitosanitarios y las normas de bioseguridad pretenden proteger los cultivos; sin embargo, su aplicación puede, sin apoyo técnico, limitar el intercambio entre los agricultores. Por lo tanto, se hace necesario la coordinación de criterios fitosanitarios y de los niveles de los que se disponga, en conjunto con el ofrecimiento de asistencia técnica para que se puedan cumplir los requisitos. De esta manera, se evitará que las medidas protectoras se transformen en barreras que limiten la diversidad y la reproducción de las variedades agrícolas.

Los acuerdos legales limitantes también impactan en la investigación y la mejora genética, pues dichos acuerdos pueden complicar la transferencia de líneas y materiales entre instituciones. También, la falta de algunas normativas sobre el uso de la experimentación complica la colaboración entre las universidades y la nueva práctica profesional. En este sentido, normar excepciones para la investigación y establecer, de modo protegido, el control de la investigación promueve la innovación participativa sin comprometer la protección de los obtentores y la protección de la transferencia tecnológica.

Los requisitos de trazabilidad y la exigencia de una mayor documentación técnica aumentan la carga administrativa, sobre todo para los pequeños agricultores, ya que implican la realización de registros, la obtención de pruebas y el etiquetado. De este modo, el diseño de sistemas simplificados y escalonados puede reducir costos y facilitar la inclusión en las cadenas de valor. Además, la atención para el cumplimiento de requisitos y la realización de registros de manera colectiva permite el acceso a los mercados a las comunidades que mantuvieron sus prácticas de intercambio.

Las restricciones en el intercambio pueden aumentar los costos de los insumos y limitar el acceso a semillas que se han adaptado a la localidad, dado que los agricultores han de recurrir a redes informales para garantizar su resiliencia. Este escenario incrementa los costos de producción y disminuye la competitividad. Ante esta realidad, las políticas que facilitan la circulación regulada de material genético fortalecen la autonomía productiva y la seguridad alimentaria, sin menoscabar los estándares de protección adecuados.

Por otra parte, las limitaciones normativas corren el riesgo de erosionar los saberes locales y las prácticas tradicionales, especialmente cuando la reglamentación no reconoce los usos

consuetudinarios de las semillas. Esta falta de flexibilidad regulatoria tiende a homogeneizar los cultivos y amenaza la pérdida de la diversidad agrícola adaptativa. En el contexto de la compatibilización, se debe proteger expresamente los derechos de los campesinos de guarda y mejora participativa, además, se debe garantizar la transparencia y el cumplimiento de estándares fitosanitarios que sean razonables.

Por los impactos negativos que pueden surgir, la estrategia normativa debe caminar en articulación de excepción para uso propio, protocolos de acceso simplificados, asistencia técnica y registro colectivos; así como incluir procesos de participación para el diseño de medidas proporcionales. En consecuencia, la compatibilización normativa equilibrará la protección de obtentores con derechos campesinos, promoviendo innovación inclusiva y preservación genética, por lo que asegura sostenibilidad productiva y justicia socio ambiental en contextos rurales.

2.1.10 Mecanismo de compensación y beneficios compartido como alternativa a la exclusividad absoluta

Los mecanismos de compensación y beneficio compartido ofrecen una alternativa a la exclusividad absoluta, ya que permiten conciliar incentivos a la innovación con acceso público razonable. Estos modelos garantizan el derecho de los obtentores a ser remunerados a través de un pago, regalías o apoyo técnico, mientras se limitan los derechos de uso a los renglones de uso rural. Así, se resguarda la inversión privada y, de la misma forma, se favorece la justicia en el aprovechamiento.

Por otro lado, los acuerdos de beneficios compartidos pueden incluir transferencia de tecnología y capacitación a los agricultores, ya que esto reduce las desigualdades y fortalece las capacidades de las comunidades. Además, estos acuerdos suelen incluir cláusulas de monitoreo y reparto de beneficios de forma proporcional, garantizando así la transparencia. Por último, para que la protección del obtentor no anule derechos colectivos, es fundamental contar con un marco contractual claro y con mecanismos de solución de controversias.

En el paradigma de control de convencionalidad que debe aplicarse al mercado de semillas, el impacto de las cláusulas de compensación debe ser considerado desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos humanos en sí, y hacer de la regulación internacional, la regulación de los derechos humanos. Por lo tanto, las autoridades deben impedir que los contratos limiten el acceso a las semillas y a las prácticas

tradicionales. También, se sugiere que el cálculo de las regalías se haga de forma transparente para que no haya arbitrariedades y se garantice que los que aportan el conocimiento sean los que se benefician.

En los sistemas mixtos la exclusividad temporal y la prórroga de la licencia se puede hacer, y se puede hacer, y se puede; además, se busca equilibrio entre el lucro y el bienestar de la comunidad. Por otro lado, la implementación de la regulación requiere la creación de sistemas de registro y vigilancia que permitan comprobar el cumplimiento y la distribución de las compensaciones. De esta forma, se logra la innovación, porque se asegura que los obtentores tengan un retorno y que las comunidades y los agricultores mantengan el acceso a las prácticas de subsistencia.

Desde un enfoque jurídico, evite disputas estableciendo cláusulas de reparto que contengan fórmulas objetivas de cálculo, así como registros contables que puedan ser auditables. Además, la jurisprudencia agraria por especialización puede abordar cuestiones agronómicas sin los tiempos de la judicatura. Entonces, el contrato deberá contener cláusulas de incumplimiento que definen la extensión, especifique el tiempo y la duración de los intervalos, así como de los mecanismos que regulen la distribución de los ingresos derivados de la tecnología y la oferta del mercado.

El esquema de promoción de regalías obtiene difusividad y previenen el monopolio de los mercados, por cuanto, al menos, establecen menores barreras al acceso de semillas de moderna tecnología. Por otro lado, los componentes no monetarios y la asistencia técnica, así como el acceso a la infraestructura, aumentan el impacto social. Por lo que la política pública debe articular los incentivos fiscales y los programas de formación que, de manera combinada a las compensaciones, logren promover la innovación inclusiva y la sostenibilidad en el tiempo.

Los mecanismos deben incluir fórmulas de redistribución que beneficien equitativamente a las comunidades que son proveedoras de los materiales genéticos, ya que es fundamental su aporte, imprevistos, fondos para el desarrollo regional, y acceso preferente a los productos de investigación, entre otros, son contemplados en estas fórmulas. Por su parte, la inclusión de los representantes de las comunidades en los comités de vigilancia, además de permitir el control social, otorga legitimidad a la redistribución de la remuneración.

La transparencia contractual es clave para prevenir la expropiación y para facilitar el seguimiento. En este sentido, se recomienda la publicación de los contratos, los montos y los beneficiarios, así como las auditorías de control de gestión que se realicen anualmente, donde sea posible. Por otro lado, la vinculación de las compensaciones a los resultados en los campos para los que se han presentado las compensaciones, permite la evaluación de su efectividad. Con esto, se genera un espacio de confianza y de facilitación en la replicabilidad de modelos exitosos.

Las normas de la adaptación deben integrar cláusulas que permitan responder, de manera flexible, a los avances científicos y a las necesidades de los territorios, ya que la rigidez normativa puede carecer de innovación. Por lo tanto, los mecanismos de revisión legislativa y administrativa, esto es, de forma periódica, favorecen los ajustes. Por otra parte, la promoción de espacios de participación tripartita entre el Estado, la sociedad y las comunidades, permite que los cambios a las normas enunciadas respondan a los distintos intereses y, a la vez, mantengan un equilibrio en un sistema normativo flexible y proporcional.

Para que los mecanismos de compensación se puedan implementar, se necesita tanto voluntad política, como capacidad institucional, ya que la implementación de estos mecanismos conlleva control y seguimiento, así como la generación de recursos en financiamiento. Por otra parte, los incentivos que regulan, como, por ejemplo, las exenciones de manera temporal y condicionada, pueden generar la formalización de acuerdos. Por lo tanto, combinar medidas económicas, técnicas y participativas resulta esencial para conciliar la protección del obtentor con acceso justo y desarrollo agrícola sostenible.

2.1.11 Responsabilidad del estado ecuatoriano por incumplimiento de obligaciones internacionales en materia de propiedad intelectual

El Estado incurre en responsabilidad internacional cuando normas internas vulneran obligaciones derivadas de tratados sobre propiedad intelectual, ya que la primacía de los compromisos exteriores impone cumplimiento. Esta responsabilidad implica la necesidad de cesar la violación, reparar el daño y adoptar medidas correctivas. Alineados con esto, las autoridades tienen la necesidad de adecuar el derecho interno a los estándares internacionales, a efectos de neutralizar, evitar posibles reclamos, así como evitar la imposición de sanciones de carácter inmediato y de forma eficaz.

El conflicto de normas supone que los titulares de derechos ven alteradas sus expectativas jurídicas, lo que les causa un daño en el ámbito económico y en el ámbito jurídico. La discordancia normativa confiere a los Estados un deber frente a la comunidad internacional y, además, el deber de reparar. La falta de armonización de las normas, afecta la reputación del Estado y el nivel de confianza que los potenciales inversionistas pueden tener en el Estado, lo que también afecta la transferencia de tecnología, así como la cooperación científica y comercial.

La respuesta jurídica implica la posibilidad de una reclamación diplomática, como las controversias que pueden ser planteadas ante tribunales o paneles internacionales, ya que estos mecanismos pueden ordenar la adopción de medidas correctivas, así como el pago de indemnizaciones. La activación de tales mecanismos implica la necesidad de cambiar normas locales, así como realizar la adopción de nuevas políticas públicas que estén alineadas a los compromisos institucionales que el Estado ha asumido en el ámbito internacional. Los gastos en cuanto a administración pública y en cuanto a economía, son asumidos por el Estado. No obstante, el Estado, una vez más, devuelve la predictibilidad jurídica, corrigiendo los errores que hubieran podido captarse.

La obligación de reparación estatal comprende la restitución, indemnización y la garantía de no repetición, en función de la naturaleza y tamaño del daño causado. Estas medidas deben implementarse con criterios de equidad y proporcionalidad, a los efectos de restituir derechos que se hayan afectado y restablecer condiciones de competencia leal. Además, los procesos de reparación necesitan la existencia de transparencia y de mecanismos de supervisión que aseguren el cumplimiento de los plazos y de los órdenes.

En el ámbito interno, las contradicciones normativas originan litigios orientados a impugnar disposiciones incompatibles; ante esto, los jueces deben interpretar el derecho local en armonía con los tratados internacionales siempre que la Constitución lo permita. Esta labor no solo facilita la armonización, sino que evita que los derechos fundamentales queden desprotegidos. Para ello, resulta fundamental que el sistema procesal garantice la celeridad de las causas y ofrezca medidas cautelares eficaces para tutelar aquellos derechos en riesgo.

El estado tiene un deber preventivo que va más allá de lo que le corresponde como parte de la reparación, y de la reparabilidad, y se relaciona más bien con la normativa y control de la administración pública, ya que la reiteración de incumplimientos revela fallas sistémicas. La

corrección de fallas en la gestión legislativa y administrativa tiene el efecto de disminuir la probabilidad de ocurrencia de incumplimientos. Para este fin, es necesario capacitar a la administración pública, realizar estudios de impacto de la normativa de forma previa a la implementación de disposiciones y comités técnicos que revisen la normativa en relación a los tratados internacionales que el Estado es parte, en lo que se refiere a disposiciones que impacten la propiedad intelectual.

En relación con la falta de armonización, existen costos reales que el Estado no puede dejar de considerar, como sanciones, pérdida de acceso a mercados, disminución de la inversión en sectores creativos y de la biotecnología, entre otros. El deterioro de la reputación que puede sufrir el país es un costo que encarece las transacciones internacionales. Es necesario que la política legislativa integre elementos económicos y jurídicos que permitan llegar a un equilibrio en el sistema y que, en la medida de lo posible, proteja los desarrollos endógenos en lo que se refiere a la propiedad intelectual.

La vía diplomática y la negociación ofrecen alternativas a litigios largos dado que se pueden alcanzar acuerdos de resarcimiento y compromisos de reforma normativa. Estas alternativas pueden incluir resarcimientos, plazos de adecuación y asistencia técnica. Sin embargo, estas soluciones deben de ser equilibradas. Además, no deben sustituir la obligación de reformar normas que son incompatibles, ya que sólo una reforma integral, completa, evita que se repitan incumplimientos de los Pactos Internacionales.

El Estado en el proceso de reparación internacional puede adoptar medidas de remedio colectivo que impliquen a los sectores beneficiados, pues el incumplimiento de la normatividad, generalmente, afecta a toda la comunidad. Las medidas pueden incluir: el apoyo económico, la provisión gratuita de servicios y la transferencia de tecnología. Para que esto funcione, hay que hacer un diseño institucional y un monitoreo externo. También hay que establecer mecanismos para la evaluación, el control y el reajuste de las medidas que se implementen.

El control jurisdiccional interno es muy importante, porque los tribunales pueden, en los casos que la Constitución lo ordene, declarar que los actos administrativos con fuerza de ley son inconstitucionales y, por lo tanto, en sentido contrario a los compromisos internacionales que el país ha asumido. Esto, más allá de la exigencia del control, la coherencia de la normativa, le impone al legislador la obligación de llenar esos vacíos. No obstante, la

efectividad depende de la disponibilidad de jurisdicciones y de promotores que cuenten con la garantía de acceso a la justicia, por lo que es necesario que se amplíe el acceso en la jurisdicción.

La rendición de cuentas y la comunicación de las medidas de cumplimiento son requisitos esenciales para la reconstrucción de la confianza. La confianza en las reparaciones y reformas es evaluada a través de la transparencia. Publicar los acuerdos y los planes y resultados de las reformas, facilita el control social y promueve la cooperación internacional. Las consultas públicas sobre reformas, aumentan la legitimidad y reducen la resistencia. De este modo, la comunicación social sobre las estrategias de cumplimiento se vuelve necesaria para construir credibilidad en el marco normativo.

Cuando se invocan intereses públicos en el ejercicio de medidas temporales contradictorias a los tratados, el Estado debe justificar la proporcionalidad y la necesidad de tales medidas, puesto que el derecho internacional, en lo que se refiere a la invocación de intereses públicos, admite excepciones de forma muy limitada. En todo caso, tales medidas no obvian el deber de reparar los daños ni el deber de negociar medidas que restablezcan la conformidad normativa a la brevedad, evitándose efectos duraderos sobre los titulares.

En definitiva, la ilicitud internacional en materia de propiedad intelectual genera para el Estado una responsabilidad que abarca los deberes de reparación, modificación y prevención, puesto que la observancia de la normativa es fundamental para la confianza y el desarrollo. Fortalecer la compatibilidad legal, las capacidades institucionales y la participación social reduce drásticamente estos riesgos. Por ello, la política pública debe integrar criterios técnicos, económicos y de justicia social que garanticen el respeto efectivo de estos derechos.

2.1.12 Competencia de órganos jurisdiccionales y administrativos en control de convencionalidad

El control de convencionalidad implica que las normas internas se interpretan conforme a los tratados internacionales, por lo que exige coordinación entre órganos jurisdiccionales y administrativos. El compromiso de los jueces de internacionalizar el tratamiento de determinados casos, y el compromiso de los funcionarios administrativos de realizar autoevaluaciones, en conjunto, refuerzan la garantía de derechos.

Los jueces, sean ordinarios o constitucionales, tienen la facultad de apreciar la adecuación de normas y actos a los tratados internacionales, porque su jurisdicción es de defensa de derechos. En la revisión de la actividad judicial, la interpretación dominante debe reparar en los derechos internacionales, y así lo hacen los altos tribunales en la constitución de jurisprudencia. De este modo, los jueces dirigen la actividad de la administración, y en su caso, corrigen desvíos normativos, en función de establecer derechos.

Los juzgadores y las autoridades en el ámbito administrativo y jurisdiccional ejercen un control técnico sobre la actividad estatal y la validez de sus actos. Su especialización les permite valorar la prueba, analizar la actuación administrativa y formular criterios que enriquecen la jurisprudencia; además, funcionan como filtros previos o paralelos que depuran las controversias antes de que intervengan las instancias superiores.

Bajo esta lógica, las autoridades administrativas deben ejercer el control de convencionalidad sobre sus decisiones antes de su emisión, ya que la eficacia jurídica exige una estricta coherencia con el marco internacional. Esto implica incluir análisis de convenios en dictámenes y resoluciones junto con la capacitación de los funcionarios en la materia. A nivel general estas revisiones internas facilitan el cumplimiento de las normas, reducen las controversias, protegen los derechos de las personas y evitan que el Estado asuma responsabilidad por fallos incompatibles.

Frente a un conflicto entre las normas internas y un tratado los jueces pueden optar por la interpretación conforme o declarar la falta de armonía que deje inaplicable el acto administrativo. Por su parte las administraciones públicas también deben ajustar sus reglamentos y procedimientos para prevenir la aplicación de normas contradictorias. Este diálogo institucional busca asegurar la conformidad de las decisiones y evitar efectos retroactivos que perjudiquen los derechos adquiridos.

Por su parte los fallos de los Tribunales Constitucionales y de las Cortes Superiores ordenan y unifican el criterio en virtud de las decisiones que orientan a los Jueces de Inferior Grado, o, dicho de otro modo, establecen directrices que favorecen la seguridad jurídica y reducen la dispersión doctrinal. También podrían verse como aspectos que establecen un límite a la controlabilidad de la convencionalidad, promueven la gestión administrativa, y reducen la litigiosidad por la desactualización normativa.

Las instancias administrativas tienen, como parte de sus recursos internos, la revisión, el recurso jerárquico y los procedimientos de reconsideración, que les permiten rectificar actos disonantes. Estas vías permiten la corrección de tales actos sin que se deba incurrir en un litigio y, no obstante, se requieren la existencia de controles que garanticen la transparencia y la efectividad. Si en caso de inactividad de la administración, el afectado tiene derecho a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para hacer valer la tutela judicial efectiva y obtener la reparación que corresponda.

La administración pública tiene el control de convencionalidad en la práctica, la judicialización interna, y puede activar la judicialización internacional en la medida en que haya actos que puedan configurar violaciones. Es por esto que las administraciones públicas deben de forma urgente y sin dilaciones, el diseño de medidas correctivas y la implementación de políticas públicas que resuelvan las deficiencias estructurales, con el propósito de evitar la creación de responsabilidad internacional. Igualmente, la interinstitucionalidad es clave para el acatamiento de sentencias, la adecuación del ordenamiento y evitar rupturas institucionales, dentro de los plazos y obligaciones que establecen los tratados internacionales.

La formación judicial y administrativa en estándares internacionales es crucial, ya que garantiza criterios homogéneos en la valoración de convencionalidad. El uso de programas para capacitar, programas de intercambio doctrinal y centros de documentación en que faciliten la interpretación coherente, es decir, invertir en las capacidades que evite errores técnicos y decisiones contradictorias, por lo que se mejora protección de derechos e implementación efectiva de obligaciones internacionales por parte de todas las instancias competentes.

Los procesos que analizan la convencionalidad deben observar garantías como debido proceso, audiencia, motivación y prueba, ya que el impacto que agenciaron sobre normas y derechos es considerable. Para la administración y la justicia el impacto de la transparencia en el proceso de toma de decisiones, es importante y contribuye a la legitimidad. Fundamento de las resoluciones y los plazos que se establezcan, contribuyen a la certidumbre normativa y permiten a los administrados alinear su conducta a los patrones de conducta que establecen los derechos humanos de los tratados internacionales.

Los comités técnicos y guías interpretativas, son ejemplos de mecanismos de la coordinación interinstitucional que favorecen la homogeneidad en el control de la convencionalidad, ya que articulan criterios y difunden buenas prácticas. Estos casos, permiten la orientación de instancias inferiores y la elaboración de respuestas conjuntas a los conflictos normativos. De aquí la elaboración de protocolos y matrices de compatibilidad, que evita la disonancia y favorece la agilidad en la adecuación normativa en toda la estructura del Estado.

La adecuación de las funciones de los jueces, tribunales especializados y administraciones, exige equilibrio en el respeto a la separación de poderes y la colaboración. Cada uno de estos órganos desempeña funciones distintas: el poder judicial, la protección de derechos; los tribunales, la gestión normativa; y la administración, el análisis técnico. La sinergia entre ellos, airadamente al diálogo institucional y a la existencia de procedimientos que garanticen la autonomía y el cumplimiento de las obligaciones, la asegurada control de la convencionalidad será eficaz.

2.1.13 Jurisprudencia nacional y regional relevante sobre derechos de obtentor y limitaciones

La jurisprudencia ecuatoriana ha mostrado una tendencia a ponderar la protección del obtentor con intereses públicos, ya que los tribunales buscan equilibrio entre incentivos a la innovación y acceso social. En varias decisiones se aprecia análisis articulado del régimen de derechos y las limitaciones, lo cual orienta interpretaciones que evitan exclusividades absolutas y favorecen soluciones proporcionalmente calibradas en contextos diversos del país.

Los jueces de la jurisdicción de la corte internacional analizan de qué forma las restricciones que se han puesto se adecúan a los convenios internacionales. Esto, por sí solo, podría obligar a que se realicen controles de equilibrio, claridad y otras garantías, permitiendo que, si los límites son muy severos, se declaren nulos y sin validez. Más aún, el criterio de esas cortes orienta a los jueces de las instancias inferiores de modo que sus comprensiones de la ley local se puedan integrar a los acuerdos internacionales, a partir de enfoques tanto técnicos como sociales.

Respecto al punto 491, las sentencias internas suelen pedir fundamentos fuertes para cualquier freno, dado que solo decir que hay interés público no es suficiente. Los jueces piden evidencia real sobre el efecto y las ventajas, así que las limitaciones deben ser justas,

pasajeras y tener compensaciones para no lesionar los derechos del titular ni dificultar el acceso general.

Las pautas de interpretación favorecen entender el objetivo final de las reglas, pues toman en cuenta la meta social y la estrategia científica. En este sentido, hay que analizar el por qué de la existencia del derecho del inventor y en qué momento se corta, sopesando el impacto en la diversidad biológica, la autonomía alimentaria, y el desarrollo tecnológico. Así, los magistrados buscan hacer fallos equilibrados, incorporando, por un lado, el impacto monetario y, por otro, el beneficio a las poblaciones circunvecinas.

Las resoluciones también indican una tendencia a otorgar un cierto margen de acción a los órganos administrativos, pero a la vista de que se establezca un control jurisdiccional efectivo. Los jueces revisan los alegatos de justificación, el equilibrio y el estudio técnico previo de modo que si no encuentran análisis detallados su competencia les permite anular los fallos y ordenar la corrección de estas omisiones. Así el control jurisdiccional funciona como un límite ante los excesos normativos para asegurar un balance entre el progreso tecnológico y las necesidades sociales.

En el ámbito regional existen claras preocupaciones sobre los criterios de acceso y el reparto equitativo de los beneficios por lo que los tribunales superiores exigen que se implementen medidas concretas para proteger a las comunidades aportantes. Las decisiones orientan inclusión de cláusulas de compensación y transparencia en contratos, lo que influye sobre la interpretación del artículo 491 en sede nacional. Por ello, las autoridades deben incorporar enfoques participativos y criterios de equidad al diseñar limitaciones.

Se observa una inclinación hacia la jurisprudencia al exigir proporcionalidad dinámica, como tal entendida a una adaptación temporal de esas medidas restrictivas conforme a lo que va evolucionando con evidencia técnica. Así pues, siempre que haya propósitos legítimos, se lleven a cabo controles periódicos, y no se perjudique la disponibilidad de alimentos en la región, se podrán establecer límites razonables en el principio de exclusividad.

Los jueces valoran la existencia de mecanismos de compensación en caso de limitación de derechos de los mejoradores, pues permite encontrar un balance entre lo que al negocio le interesa y lo que a la colectividad le apremia. El ejercicio de la tutela judicial activa supone que dichas compensaciones sean efectivas, de fácil verificación, y adecuadas en su monto;

de lo contrario, esa limitación sería arbitraria. Esta pauta promueve leyes que incluyan ventajas para todos y protejan a los dueños sin desanimar la investigación futura.

Las sentencias más recientes en el país suelen pedir más claridad en los trámites oficiales para dar o quitar derechos, pues la falta de transparencia eleva la posibilidad de decisiones caprichosas. Los jueces demandan que se hagan públicos los criterios, los estudios de como afectara algo y los acuerdos, y piden revisar los resultados. Con esta postura, se busca que la restricción de derechos se pueda probar como legal y que sus consecuencias puedan ser fiscalizadas por el público.

En otras resoluciones, se admite que los mejoradores necesitan ser viables económicamente, por lo que se estudia cómo afectan las restricciones a sus fianzas. Los tribunales toman en cuenta las formas de hacer dinero y cuánto tiempo necesitan para recuperar lo invertido al juzgar las medidas, lo cual guía la ley hacia soluciones más suaves. La costumbre judicial balancea el cambio de normas con el reconocimiento de lo que ya se invirtió y lo que esperaban justamente los dueños afectados.

Las tendencias en la región marcan la importancia de hablar entre jueces, gobierno y gente, ya que las soluciones técnicas necesitan ser aceptadas sociales. Las decisiones que impulsan formas de participar fortalecen la validez y bajan las peleas legales, porque incluyen lo que dicen quienes aportan material genético. Esta dirección favorece reglas que integren la protección de la propiedad con formas de acceso y repartir justamente las ganancias, promoviendo así la invención con responsabilidad.

Por último, las decisiones judiciales impulsan modelos de revisión que cambian, que se hacen a intervalos y que incluyen gente, ya que la tecnología y lo que pide la gente cambian. Los jueces obligan a que las leyes se adapten y se evalúe su efecto constantemente, así que las políticas públicas deben tener sistemas para revisarse. De este modo, el artículo 491 se interpreta en clave adaptable, respetando obligaciones internacionales y derechos de obtentor sin rigidez dogmática.

2.1.14 Mecanismos procesales para la protección de los afectados por aplicación del artículo 491

Los afectados por la aplicación del artículo 491 cuentan con recursos administrativos que permiten impugnar actos y solicitar revisión de decisiones restrictivas, ya que la administración debe motivar sus resoluciones. Estos mecanismos dan una salida rápida para

arreglar fallos a los procesos y presentar argumentos técnicos; pero esos son clave para cuidar los derechos antes de ir a los tribunales nacionales de lo contencioso administrativo sin demora.

Al inicio se requiere que se hayan usado todas las vías administrativas antes, ya que esto permite agotar todas las formas de arreglar las cosas y llegar a acuerdos dentro de la misma institución; no obstante, si hay peligros que no tienen vuelta atrás, los afectados pueden pedir protecciones temporales o ir directo a los jueces para obtener ayuda urgente. La ley permite excepciones si el retraso en el papeleo administrativo pone en riesgo la vulneración de los derechos fundamentales, lo que permite la defensa jurisdiccional efectiva.

Las acciones que los administradores o los jueces adoptan, como la suspensión temporal de la acción que produce la restricción o la prohibición de modificar la situación, son medidas de protección contra los daños que son irremediables. Para que estas medidas puedan ser adoptadas, es necesario que se presenten los presupuestos de un buen derecho y el elemento de urgencia. Los jueces tienen la facultad de fijar fianzas y plazos razonables, de tal forma que se asegure el equilibrio entre la protección de la persona perjudicada y la defensa del interés general que ha dado origen a la restricción.

La gestión de las pruebas es crucial, porque la evaluación técnica de cuánto afecta la restricción demanda el análisis de expertos en agricultura, economía y derecho; por esto, los jueces tienen que admitir pruebas que sean complejas y multifacéticas. Los perjudicados cuentan con la posibilidad de presentar dictámenes de expertos y solicitar que las pruebas se valoren de manera anticipada con el fin de evidenciar el perjuicio. De igual manera, la administración está en la obligación de sustentar con estudios el interés colectivo que afirma tener y no puede limitar sus dictámenes a meras hipótesis.

Las formas de arreglar esto abarcan declarar el acto sin valor, devolver las cosas a como estaban antes y compensar económicamente si aplica, porque los límites impuestos de forma incorrecta causan pérdidas de dinero. Al mismo tiempo, los métodos de castigo administrativos pueden buscar la culpa de los funcionarios si hay descuidos; estos castigos suman a la protección legal y animan a mejorar dentro de la institución, ayudando a evitar que pase otra vez y a restablecer el orden legal dañado.

Para garantizar una defensa completa, es fundamental facilitar el acceso a los procedimientos rápidos, acortando plazos y priorizando aquellos casos que amenacen derechos

fundamentales, dado que la experiencia de los tribunales administrativos es suficiente. La creación de sesiones rápidas y la posibilidad de realizar medidas de carácter provisional fortalecen la defensa. Es necesario articular la apelación tanto en la vía administrativa como en la judicial, a fin de evitar duplicidad y retrasos injustificados en los trámites.

Que haya claridad y que la gente pueda opinar en los tramites que limitan derechos ayuda a que se vean correctos y baja las peleas, pues permite a los afectados decir lo que piensan y presentar pruebas pronto. Las reuniones abiertas, los estudios de efecto y hacer públicos los estándares técnicos aumentan la vigilancia ciudadana. Además, dar fácil acceso a los papeles del trámite ayuda a que la defensa se use de verdad y a que los entes vigilantes y la gente revisen bien.

Los jueces tienen que sopesar el bien común que se dice defender frente al daño que podría ocurrir, usando reglas de equilibrio y tiempo al dar protecciones temporales; sin embargo, detener todo sin pensar puede paralizar planes buenos. Por esto, las ordenes momentáneas se suelen atar a fianzas, seguimiento y chequeos regulares, lo que ayuda a juntar la necesidad del público con cuidar los derechos de cada persona afectados por aplicar el artículo 491.

Cuando las restricciones impactan a grupos o áreas enteras de personas, resulta apropiado poner en marcha iniciativas conjuntas o maneras de defensa compartidas para conseguir compensaciones y cambios en las normas. Estos caminos logran resultados aplicables a todo y hacen más fácil una devolución completa. Más aún, si los entes gubernamentales y los tribunales trabajan juntos, las soluciones de fondo llegan más rápido, y los fallos grupales pueden mandar cambios amplios que eviten daños futuros cansados por aplicar el artículo 491.

Hay que enseñar que, para proteger a quienes están involucrados, se necesita un sistema de procedimientos bien organizado que una tramites ente la administración fácil de usar, caminos legales rápidos y acciones provisionales adecuadas. Mejorar las habilidades técnicas, usar reglas de evidencia adaptables y dar prioridad a vistas pronto realizadas garantizan una defensa real. Por último, incluir apertura, involucramiento de la gente y vigilancia oficial baja los actos caprichosos y ayuda a que el artículo 491 se cumpla según la ley y las ideas de la justicia administrativa.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador de 2008

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 fue elaborada por la Asamblea Constituyente de Montecristi y aprobada mediante referéndum popular el 28 de septiembre de 2008. Su promulgación representó un cambio significativo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, al definir al Ecuador como un estado constitucional de derechos y justicia. Asimismo, incorporó un amplio catálogo de derechos y garantías.

El sistema jurídico ha experimentado una transformación significativa en cuanto a la posición y aplicabilidad de los tratados internacionales, especialmente a partir de la Constitución del 2008. La Carta Magna establece una jerarquía normativa donde la Constitución ocupa la cúspide, seguida por los tratados internacionales y convenios internacionales, situando a estos últimos por encima de las leyes orgánicas, ordinarias y demás normativa de menor jerarquía. Esta disposición constitucional proporciona el fundamento primario para la aplicación del control de convencionalidad en Ecuador.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Asamblea Nacional)

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados. (Asamblea Nacional)

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías

establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (Asamblea Nacional)

El principio de supremacía constitucional, establecido en la Constitución constituye norma jerárquicamente superior dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En virtud de este principio, todas las normas, actos y decisiones emanadas por los poderes públicos deberán guardar conformidad con el texto constitucional, pues cualquier disposición que lo contradiga carece de eficiencia jurídica. Fortalece al estado constitucional de derechos y justicia al garantizar que el ejercicio del poder público se encuentre limitado por los principios, valores y derechos reconocidos constitucionalmente. Un elemento innovador al reconocer la prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos cuantos estos contengan disposiciones más favorables que las previstas en la propia Constitución. Esta evidencia la adopción del principio pro- persona, de esta manera, el ordenamiento jurídico ecuatoriano se entrelaza con el derecho internacional de los derechos humanos, ampliando garantías de protección para las personas y fortaleciendo el control de convencionalidad dentro de la actuación estatal.

Se plantean desafíos interpretativos respecto a la relación entre la supremacía constitucional y la prevalencia de determinados instrumentos internacionales, en determinados casos, la identificación de la norma más favorable puede generar debates jurídicos sobre el límite de la soberanía constitucional y el alcance de las obligaciones internacionales asumidas por el estado. Aunque la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha sostenido que ambas disposiciones no son contradictorias, sino complementarias al perseguir un mismo objetivo, garantizar la máxima protección de los derechos humanos.

La jerarquización estructural del ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece la composición que ocupa el tipo de norma dentro del sistema legal, teniendo una finalidad de garantizar la coherencia normativa y seguridad jurídica, asegurando las disposiciones de menor rango mantengan conformidad de aquellas de jerarquía superior. Ante la existencia de conflictos entre normas de distintos niveles, las autoridades competentes deberán aplicar la norma jerárquicamente superior, reforzando de esta manera los principios de supremacía constitucional y legalidad. Incorporando el principio de competencia como un criterio relevante de la aplicación de las normas.

En concordancia con lo mencionado ut supra, el artículo 426 de la Constitución desarrolla el principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales y de los

instrumentos internacionales de derechos humanos. Desde una perspectiva teórica esta disposición representa un quiebre frente a las concepciones positivistas tradicionales que condicionaban la eficacia de los derechos constitucionales a un desarrollo legislativo previo. Por el contrario, el modelo constitucional vigente reconoce la aplicación directa de estas normas y obliga a los juzgadores y demás autoridades públicas a garantizar su observancia, incluso cuando las partes no las hayan invocado de forma expresa. Este mandato fortalece el papel del Estado como garante de los derechos humanos y consolida un modelo de protección basado en la eficacia inmediata de las normas constitucionales y convencionales.

2.2.2 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, COESC

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en sus siglas COESC, fue promulgado mediante Registro Oficial Suplemento 899 del 9 de diciembre de 2016, representando un cambio paradigmático en la regulación de la propiedad intelectual en Ecuador. El contexto de su creación estuvo marcado por el proyecto político de transformación de la matriz productiva hacia una economía del conocimiento, en línea con los objetivos del plan nacional del buen vivir vigente en ese momento.

La creación del COESC acarreó un proceso en la asamblea extenso que dio inicio en 2013, caracterizado por diversos debates en los que sectores de la sociedad participaron. Por una parte, quienes representaban al sector productivo y dueños de derechos sobre creaciones que exigían un mecanismo de amparo fuerte que siguiera las pautas globales. Del otro lado, colectivos de agricultores, gente de estudio y agrupaciones ciudadanas luchando por una metodología que ponga adelante la facilidad para obtener saber, proteger el conocimiento tradicional y asegurar la autonomía alimentaria.

Artículo 490.- Limitaciones al derecho del obtentor. - El Derecho de Obtentor no confiere a su titular el derecho de impedir que terceros realicen los siguientes actos con respecto a la variedad protegida:

1. Actos realizados en el ámbito privado y sin fines comerciales;
2. Actos realizados con fines de experimentación;
3. Actos realizados con fines de enseñanza o de investigación científica o académica; y,
4. Actos realizados con el fin de obtener una nueva variedad;

Uso por parte de los agricultores con fines de multiplicación o para el intercambio con otros agricultores con el propósito de multiplicación de semillas u otro material de

propagación que los agricultores hayan obtenido a partir de la plantación de la variedad protegida o del intercambio con otros agricultores, con la condición que dicha multiplicación no será ni se extenderá a la producción con fines comerciales. Dicho intercambio se hará respetando las normas, disposiciones legales y reglamentarias para movilización de material vegetal. (Asamblea Nacional)

Artículo 491.- Otras limitaciones al derecho del obtentor.- El titular de un derecho de obtentor no podrá impedir el uso por parte de los agricultores confines de multiplicación o para el intercambio con otros agricultores con el propósito de multiplicación de semillas u otro material de propagación que los agricultores hayan obtenido a partir de la plantación de la variedad protegida o del intercambio con otros agricultores, con la condición que dicha multiplicación o intercambio no se extienda a la marca o nombre comercial de su titular. Dicho intercambio se hará respetando normas consuetudinarias, disposiciones legales y reglamentarias para movilización de material vegetal. (Asamblea Nacional)

Artículo 492.- Del agotamiento del derecho.- El certificado de obtentor no confiere a su titular el derecho de impedir a un tercero realizar actos respecto al material de su variedad o de una variedad prevista en el artículo 487, o al material derivado de dicho material, después de que ese material se hubiese introducido en el comercio de cualquier país con el consentimiento del titular, de un licenciatario, de una persona económicamente vinculada al titular o al licenciatario, o de cualquier otra persona autorizada para ello, a menos que esos actos:

1. Impliquen una nueva reproducción o multiplicación de la variedad para producir material destinado a comercializarse como material de reproducción o de multiplicación; o,
2. Impliquen una exportación del material de la variedad, que permita reproducirla, a un país que no proteja las variedades del género o de la especie a la que pertenezca la variedad, salvo si el material exportado está destinado al consumo.

A efectos del presente artículo, se entenderá que dos personas están económicamente vinculadas cuando una pueda ejercer directa o indirectamente sobre la otra, una influencia decisiva con respecto a la explotación de la variedad o cuando un tercero pueda ejercer tal influencia sobre ambas personas. (Asamblea Nacional)

Las restricciones y exenciones al privilegio del creador de una planta nueva que esté asegurada. Al permitir acciones no consentidas por el dueño, como la experimentación, la utilización sin fines de lucro por parte de campesinos para duplicar o compartir semillas, y la comercialización del producto cosechando bajo ciertas circunstancias, siempre y cuando se mantenga un balance entre los intereses de propiedad intelectual y la difusión pública de la información. Estos lineamientos buscan construir la seguridad alimentaria y el bienestar general, en concordancia con el artículo 332 de la Constitución, que habla de la propiedad intelectual, aunque limita la privatización de los recursos genéticos y el saber del pueblo.

Uno de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que todos los órganos del Estado tienen el deber de realizar una escrituración de convencionalidad, interpretando la norma que rige a este país, en conjunto con la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia que de ella se derive, priorizando los enfoques que protejan y garanticen las libertades, en especial, la de acceder a la información y la de conservar la biodiversidad. Esta exploración requiere confirmar que las restricciones a los privilegios del obtentor no contravengan compromisos internacionales, como el convenio de la UPOV al que Ecuador está adherido ni la Decisión 345 de la Comunidad Andina que regulan la defensa de nuevas variedades vegetales con límites similares para usos no comerciales. Para evitar conflictos con los tratados ratificados por el país los jueces deben aplicar la directriz internacional de forma prioritaria y oficiosa. De esta manera se asegura un equilibrio entre el estímulo a la innovación y la protección de los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos ancestrales.

Las disposiciones presentan tensiones respecto a los derechos exclusivos del autor, donde se indica que terceros no pueden llevar a cabo actividades de producción, reproducción o comercialización, de ahí la contradicción que el control de convencionalidad resuelve priorizando el valor social del uso por encima del valor de la mercancía. De cara a 2025, considerando la economía solidaria y la agro-biodiversidad, dicho artículo se manifiesta en el refuerzo de la negación constitucional de hacerse de saberes comunitarios, lo que permite a los agricultores, sin fines de lucro, el libre intercambio de derechos, aunque se requiere transparencia para evitar el uso aberrante de derechos. A nivel jurisprudencial las sentencias de la Corte de Justicia de la CAN y la Unión Europea interpretan estos límites como proporcionales, siempre que no desincentiven el fitomejoramiento. Esto orienta su aplicación en Ecuador hacia una protección equilibrada que fomente la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.

Esta postura se relaciona con la excepción específica que restringe el ejercicio de los derechos del obtentor bajo ciertas condiciones. De hecho, el uso semántico de algunos términos ha generado debates interpretativos sobre los verdaderos alcances de estas excepciones normativas. Ecuador ha incorporado limitantes adicionales relacionadas con la soberanía alimentaria, los derechos de los pueblos ancestrales, la agricultura familiar y otras vinculaciones con la práctica constitucional propia. Al abarcar diversos tipos de limitaciones que son susceptibles de clasificación en diferentes categorías. Están las excepciones basadas

en la naturaleza del uso privado, experimental, fitomejoramiento, las fundamentadas en consideraciones de política pública seguridad alimentaria, de interés público, las que protegen prácticas tradicionales privilegio del agricultor, usos de comunidades ancestrales, y las que previenen abusos competencia desleal, o posición dominante. Esto muestra lo complicado de los distintos deseos que el encargado de hacer las leyes intentó juntar bien.

Los conceptos jurídicos que se plasman deben ser explicados, desarrollados y regulados en futuras normas. Términos como inocuidad de los alimentos, beneficio común, costumbres viejas y propósitos sin lucro carecen de significado en el reglamento y obligan a los funcionarios y a los jueces a definirlos. Esta vaguedad puede servir para adaptarse a otras realidades, pero, por el contrario, produce inseguridad jurídica en la aplicación de las restricciones.

El establecer normas para proteger los conocimientos ancestrales de la explotación, el uso y el acceso indebido por parte de personas no autorizadas. Se implementaron métodos de prevención, vigilancia y castigo a través de un reglamento correspondiente. Con el objeto de resguardar el saber tradicional de las comunidades indígenas y los pueblos originarios, en coherencia con lo que indica la normativa constitucional, al reconocer el derecho colectivo sobre estos conocimientos y prohíbe su apropiación privada. Al actuar como una barrera contra la apropiación indebida, este marco prioriza la importancia cultural y comunitaria por encima del interés individual y remite a las regulaciones para su aplicación, lo que refleja un enfoque proactivo en la gestión del conocimiento.

El control de convencionalidad desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos obliga a las autoridades nacionales a aplicar la normativa interna de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto incluye a los instrumentos internacionales ratificados por el país, como el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, cuyo reconocimiento goza de rango constitucional. Este control exige que los mecanismos de prevención y sanción no se opongan al derecho colectivo a la autodeterminación cultural, ni establezcan restricciones desproporcionadas al acceso a la información; de este modo, se asegura su plena compatibilidad con la Decisión 391 de la Comunidad Andina sobre el Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos y la salvaguarda de los conocimientos tradicionales. Ante cualquier discrepancia, los abogados deben, de forma imperativa, aplicar reglamentarias que disminuyan los niveles de la cortesía

interamericana, propiciando interpretaciones que armonicen la tutela de los conocimientos ancestrales y la protección de la innovación, como lo han indicado los fallos de la Corte IDH sobre la consulta previa y los derechos de los pueblos indígenas.

El generar fricciones con el sistema general de la propiedad intelectual del COESC, particularmente en el marco de los artículos constitucionales que prohíben la apropiación de los saberes colectivos vinculados a la biodiversidad. Esto genera una paradoja que se puede resolver a través del control de convencionalidad, priorizando el interés general y la soberanía alimentaria sobre los derechos patrimoniales. Con el horizonte del 2025 y la economía social y gestión de saberes, en el contexto de la biopiratería, constituye un avance, pues a través de la regulación propone la vigilancia del Estado y la tipificación de delitos. Su efectividad, no obstante, queda supeditada a un reglamento que se encuentra en mora y que puede contradecir el avance si no se incorporan, a la regulación, los mecanismos de consulta previa, libre e informada, tal como lo señala el Convenio 169. En el ámbito del derecho, los fallos de los tribunales andinos y europeos consideran la protección análoga como equilibrada, cuando se limitan a los comerciantes no abusivos, sin restar la motivación a la investigación ética. Esto dirige su implementación en Ecuador hacia un enfoque que incluya tanto los derechos de los pueblos indígenas como la sostenibilidad en el desarrollo.

2.2.3 Convenio UPOV 1978

El convenio de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es un instrumento intergubernamental creada en el año de 1961 para la facilitar un proceso eficaz de protección de las variedades vegetales con fines de desarrollo de nuevas variedades vegetales con beneficio a la sociedad, en el año de 1961 se adopta un convenio con la finalidad de proteger las nuevas variedades vegetales, reconocer el trabajo de los fitomejoradores mediante el otorgamiento de un derecho exclusivo de propiedad intelectual denominado derechos del obtentor. Requirieron evoluciones de técnicas y jurídicas pasando una primera revisión en 1972 y posteriormente la conferencia de 1978.

Artículo 9 Limitación del ejercicio de los derechos protegidos

- 1) El libre ejercicio del derecho exclusivo concedido al obtentor sólo podrá limitarse por razones de interés público.
- 2) Cuando esa limitación tenga lugar para asegurar la difusión de la variedad, el Estado de la Unión interesado deberá adoptar todas las medidas necesarias para que el obtentor reciba una remuneración equitativa. (UPOV)

Las limitaciones al derecho del obtentor prevalecen únicamente por razones de interés público, lo que refuerza el carácter excepcional de cualquier restricción estatal. En este sentido, si la limitación tiene por objeto asegurar la difusión de la variedad, se debe garantizar una remuneración equitativa al titular; con ello se equilibra tanto la necesidad social como la protección patrimonial del obtentor, y se evitan afectaciones desproporcionadas a sus derechos exclusivos.

2.2.4 Decisión 345 CAN

La Comunidad Andina (CAN) fue creada el 26 de mayo de 1969 tras firmarse el acuerdo de Cartagena, conocido originariamente como Pacto Andino en la que mecanizaron la integración regional conformada por países como Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú, con fines de promover el desarrollo integral, conjunto, equilibrado y autónomo de los países a fin de reducir desigualdades y fortalecimiento subregional y reducción de las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros. El 29 de octubre de 1993 se dio la Decisión 345 del CAN en el que establecen un régimen común de protección a los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales, fomentando la investigación y transferencia tecnológica entre los países miembros y comunidad andina. Esta decisión nació de la necesidad de la igualdad de estándares internacionales agrícolas, su objetivo tiene que ver con la protección legalmente de creaciones de nuevas especies y variedades de plantas.

Capítulo V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL OBTENTOR

Art. 22.- El titular de una variedad inscrita en el Registro de Variedades Vegetales Protegidas tendrá la obligación de mantenerla y reponerla, si fuere el caso, durante toda la vigencia del certificado de obtentor. (Comunidad Andina)

Art. 23.- Un certificado de obtentor dará a su titular la facultad de iniciar acciones administrativas o jurisdiccionales, de conformidad con su legislación nacional, a fin de evitar o hacer cesar los actos que constituyan una infracción o violación a su derecho y obtener las medidas de compensación o de indemnización correspondientes. (Comunidad Andina)

Art. 24.- La concesión de un certificado de obtentor conferirá a su titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:

- a) Producción, reproducción, multiplicación o propagación;
- b) Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación;
- c) Oferta en venta;

- d) Venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación, con fines comerciales;
- e) Exportación;
- f) Importación;
- g) Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes;
- h) Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o partes de plantas ornamentales, frutícolas o flores cortadas;
- i) La realización de los actos indicados en los literales anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

El certificado de obtentor también confiere a su titular el ejercicio de los derechos previstos en los literales precedentes respecto a las variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida, conforme lo dispone el artículo 10 de la presente Decisión y respecto de las variedades cuya producción requiera del empleo repetido de la variedad protegida.

La autoridad nacional competente podrá conferir al titular, el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los actos indicados en los literales anteriores, respecto a las variedades esencialmente derivadas de la variedad protegida salvo que ésta sea a su vez una variedad esencialmente derivada. (Comunidad Andina)

Art. 25.- El derecho de obtentor no confiere a su titular el derecho de impedir que terceros usen la variedad protegida, cuando tal uso se realice:

- a) En el ámbito privado, con fines no comerciales;
- b) A título experimental; y,
- c) Para la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una variedad, esencialmente derivada de una variedad protegida.

Dicha nueva variedad podrá ser registrada a nombre de su obtentor. (Comunidad Andina)

Art. 26.- No lesiona el derecho de obtentor quien reserve y siembre para su propio uso, o venda como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de la variedad protegida. Se exceptúa de este artículo la utilización comercial del material de multiplicación, reproducción o propagación, incluyendo plantas enteras y sus partes, de las especies frutícolas, ornamentales y forestales. (Comunidad Andina)

Art. 27.- El derecho de obtentor no podrá ejercerse respecto de los actos señalados en el artículo 24 de la presente Decisión, cuando el material de la variedad protegida ha sido vendido o comercializado de cualquier otra manera por el titular de ese derecho, o con su consentimiento, salvo que esos actos impliquen:

- a) Una nueva reproducción, multiplicación o propagación de la variedad protegida con la limitación señalada en el artículo 30 de la presente Decisión;

b) Una exportación del material de la variedad protegida, que permita reproducirla, a un país que no otorgue protección a las variedades de la especie vegetal a la que pertenezca la variedad exportada, salvo que dicho material esté destinado al consumo humano, animal o industrial. (Comunidad Andina)

Art. 28.- En caso de ser necesario, los Países Miembros podrán adoptar medidas para reglamentar o controlar en su territorio, la producción o la comercialización, importación o exportación del material de reproducción o de multiplicación de una variedad, siempre que tales medidas no impliquen un desconocimiento de los derechos de obtentor reconocidos por la presente Decisión, ni impidan su ejercicio. (Comunidad Andina)

La conformación de un régimen equilibrado entre la protección del obtentor y las limitaciones necesarias para resguardar intereses públicos y actividades legítimas de terceros. Al obligar al titular el deber de conservar la variedad durante la vigencia de su certificado, siendo así un seguro de estabilidad genética y de calidad. Así también reconocen el derecho exclusivo amplio, permitiendo al obtentor iniciar acciones administrativas o judiciales y prohibir sin haber considerado su consentimiento, la producción, comercialización, importación o uso material vegetal protegido, incluyendo cosechas y variedades dependientes, lo que refuerza el patrimonio de la naturaleza y representativo en derecho.

No obstante, también establecen restricciones determinantes que aseguran que el derecho del obtentor no interfiere con actividades privadas sin ánimo de lucro, investigación, mejoramiento de cultivos o métodos agrícolas tradicionales. Se acepta la reserva de semillas para su uso personal, así como límites en el ejercicio del derecho una vez que el titular ha vendido la variedad, impidiendo abusos en el control posterior. Asimismo, otorgan a los estados la capacidad de regular tanto la producción como el comercio del material vegetal, siempre y cuando se respeten los derechos del obtentor, manteniendo de este modo un equilibrio entre la protección intelectual, la seguridad alimentaria, el acceso y la regulación estatal legítima.

2.3 Marco conceptual

Cohesión: Dícese de la unión entre las partículas suelo debida a fuerzas de atracción mutuas que surgen de mecanismos fisicoquímicos. Estas uniones son debidas, entre otras, a las fuerzas de Van der Waals (Barioglio).

Derecho sui generis: Facultad o derecho patrimonial del fabricante de una base de datos que protege el contenido de la misma frente a la extracción y/o reutilización de la totalidad o parte sustancial de sus contenidos por terceros no autorizados a ello, como compensación

por el esfuerzo intelectual y el desembolso económico que conlleva su creación (Iglesias Rebollo y González Gordon).

Derechos exclusivos: Cualidad de un derecho que lo hace ser de ejercicio único o exclusivo de su titular. Las dos vertientes de la exclusividad son: por un lado, el derecho a ejercitar el derecho con exclusión de terceros (*ius excludendi alios*); y, por otro, el derecho a impedir que terceros ejerciten el derecho (*ius prohibendi*). De esta forma, el Derecho de Autor en su conjunto, y todos los derechos de los autores en él comprendidos, tienen carácter exclusivo: ninguna persona que no sea el titular de estos derechos puede explorar la obra sin autorización, salvo en determinados casos expresamente previstos en la Ley (Iglesias Rebollo y González Gordon).

Economía social y solidaria: Sistema económico previsto en la Constitución de 2008 compatible con la idea de un Estado social y democrático que enfatiza, por un lado, la participación y distribución democrática en la gestión de los procesos productivos y, por otro lado, propugna la solidaridad como un principio económico que redimensiona los conceptos clásicos de productividad y competitividad en una relación equitativa sociedad, Estado, mercado (Real Academia Española).

Fitosanitario: “Relativo a la protección de los vegetales o productos vegetales de las plagas” (Real Academia Española).

Monopolio: “Dícese del sistema económico que se caracteriza por la existencia de un solo productor o vendedor y es lo opuesto a la competencia perfecta” (Barioglio).

Sopesar: “Examinar con atención o considerar con prudencia las ventajas y los inconvenientes de algo, o su importancia y transcendencia” (Real Academia Española).

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

El trabajo de investigación se llevó a cabo bajo el diseño de investigación cualitativa, en la que se buscó comprender la profundidad de las normas y significados vinculados al control de convencionalidad y la adquisición de derecho obtentor; así, privilegiando fuentes documentales, entrevistas a actores claves y el análisis interpretativo, en tal sentido Burgos & Otros (2019) menciona que

La metodología de la investigación cualitativa demanda el reconocimiento de disímiles contextos para aprehender las posibles perspectivas del fenómeno que se investiga y para ello no basta con la utilización de un único método, sino la articulación de varios con sus correspondientes herramientas o instrumentos, sus ventajas y limitaciones. (Pp. 456)

Este trabajo se realizó referente a análisis documental en la que se llevó a cabo bajo las correctas citas textuales o parafraseadas el cual facilitó y ayudó a la captación de información del control de convencionalidad, el derecho del obtentor, las limitaciones que existen dentro del artículo 491 del COESC y explorar más de la investigación.

Este tipo de diseño nos permitió realizar distintos tipos de procedimientos para poder lograr la conclusión exhaustiva dentro de la guía de entrevista que se realizó a la autoridad que se encuentran dentro del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, quienes reforzaron el mecanismo que se utiliza dentro del sistema ecuatoriano proporcionando fiabilidad.

Tipos de investigación

El proyecto de investigación tuvo un tipo exploratorio, ya que permitió enfocar en los contenidos del control de convencionalidad y las limitaciones de los derechos del obtentor. La investigación exploratoria según menciona Coronel Zafra citando a Hernández Sampieri, “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (p. 13-14). La incertidumbre de no haber hecho estudios o que la información es poca conocida para el sector de propiedad intelectual y más en el Ecuador es importante conocer con certeza el control de convencionalidad dentro de la adquisición de los derechos del obtentores.

Así esta investigación llevó a cabo la exploración de los tratados y la definición del control de convencionalidad en la que se condesciende un enfoque y ayuda en la adquisición del derecho obtentor, dentro de la normativa ecuatoriana.

3.2 Población y muestra

Población

Dentro de la metodología la población es relevante seguir su estudio para Arias & Otros (2016) es “un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con los criterios predeterminado” (Pp. 201). Respecto de la investigación fortaleciendo con credibilidad a los resultados; dentro de la investigación se tomó en cuenta a los abogados que existen dentro del territorio ecuatoriano, simplificando a un número más reducido al buscar una experiencia mínima de 5 años en conocimiento de materia de propiedad intelectual, así como también se tomó en cuenta a la autoridad del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en sus siglas SENADI.

Tabla # 4: Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Constitución de la República del Ecuador	1
Convenio UPOV 1978	1
Decisión 345 CAN	1
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	1
Abogados en el Ecuador	120.398
Subdirector/a regional del SENADI de Guayaquil y Quito	2
Total	120.404

Fuente: Consejo de la Judicatura (2025)

Elaborado por: Autores

Muestra

Dentro de la investigación, la muestra es el subconjunto o parte representativa de la población previamente seleccionada para participar en el estudio y obtener resultados generalizables. Metodológicamente, la muestra permite al investigador trabajar con un número determinado de elementos sin que ello inhiba la investigación.

Las investigaciones pueden fraccionarse determinando la muestra en procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente trabajo investigativo se aplicará el muestreo probabilístico, específicamente el muestreo aleatorio estratificado. López-Roldán & Otros (2015) indican que el muestreo estadístico probabilístico está orientado al diseño y la obtención de una muestra estadísticamente representativa de la población, siendo la teoría

del muestreo y de probabilidades elementos importantes definitorios de este enfoque, el cual permite establecer el margen de error que se puede cometer al extrapolar los resultados al conjunto de la población.

En el muestreo estratificado, la población se divide en subgrupos o estratos con características homogéneas, asegurando que cada uno tenga representación dentro de la muestra, lo que garantiza una mayor precisión y a su vez una representatividad en los resultados.

Se selecciona este tipo de muestreo dado que la investigación versa sobre una materia del derecho especializada y, por tanto, se requiere la participación de profesionales con conocimiento técnico verificable en propiedad intelectual. Estos estratos incluyen a abogados especialistas en propiedad intelectual con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional y matrícula activa en el Foro de Abogados del Ecuador, así como a funcionarios del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. La selección de los representantes de cada estrato, basada en criterios objetivos y predeterminados, garantiza que la probabilidad de participación de cada sujeto sea conocida y justificada; este rigor metodológico satisface plenamente las exigencias de legalidad y validez del muestreo probabilístico estratificado.

El desarrollo de la investigación dentro de la población y muestra busca deducir en qué medida las limitaciones a los derechos del obtentor dentro del artículo 491 del COESC resultan compatibles con los tratados internacionales ratificados por el Ecuador bajo el control de convencionalidad, y se ha determinado la siguiente muestra.

Tabla # 5: Muestra

MUESTRA	NÚMERO
Abogados especializados en propiedad intelectual	2
Subdirector/a regional de Guayaquil SENADI	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Convenio UPOV 1978	1
Decisión 345 CAN	1
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	1
Total	8

Elaborado por: Autores

3.3 Métodos, técnicas e instrumentos

Métodos

Tabla # 6: Métodos, técnicas e instrumentos

Métodos	Técnicas	Instrumentos
Analítico	Análisis documental	Citas textuales o parafraseadas
Exegético	Fichaje normativo	Ficha normativa
Deductivo	Entrevista	Guía de entrevista

Elaborado por: Autores

Analítico

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndose en partes y elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos, el análisis fue la observación y examen de un hecho en particular. Según señala Ortiz & otros (2013)

El método analítico trata de conocer algo a partir de la descomposición o desmembración de un todo, analiza cada parte para llegar a una conclusión, puede concebirse también como ese camino que parte del estudio de los fenómenos para llegar a las leyes como postulados más generales de la ciencia, esto es, de los efectos a las causas. (p.19)

Con este método se buscó desarrollar sin dogmas, escuchar, analizar, investigar, sintetizar la información para llegar a las conclusiones conociendo los diferentes tipos de posturas. Este enfoque dentro de la investigación consistió en descomponer el problema jurídico en partes para entender cada interrogante por separado y al finalizar comprender de mejor manera todo.

Exegético

Este método reforzó a la investigación al manifestar que es un método de interpretación que se utilizó en la investigación de textos legales y se centró en la forma en la que fue redactada la ley, tratados o algún mecanismo jurisdiccional por parte del legislador. Se estudió mediante un análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. Este mecanismo utilizado consistió en interpretar la norma jurídica, considerando su sentido literario y gramatical de las palabras que componen.

Sánchez (2013) considera que “El método exegético jurídico se basa en un esquema teórico que raya en las explicaciones conceptuales formales hasta llegar al dogmatismo de sólo considerar derecho lo que está plasmado en los textos legales vía codificaciones” (p.280). Esta metodología se aplicó en la investigación para analizar el contenido y alcance del artículo 491 del COESC, descomponiendo sus elementos normativos a fin de determinar su sentido literal, sistemático y jurídico. Esta aproximación facilitó la delimitación precisa de las limitaciones impuestas a los derechos del obtentor, al tiempo que permitió evaluar su

compatibilidad con los estándares internacionales bajo los parámetros del control de convencionalidad.

Deductivo

El método deductivo se define, como “que obra o procede por deducción” (Real Academia Española). Y, deducción como “método por el cual se procede lógicamente de lo universal a lo particular” (Real Academia Española). En consiguiente el método deductivo se desarrolló partiendo de un planteamiento teórico general, del cual se formularon hipótesis particulares.

Este método de investigación se utilizó estratégicamente para el razonamiento ampliamente utilizado dentro del campo de propiedad intelectual, dentro del sistema jurídico ecuatoriano, basado en principios generales para llegar a las conclusiones siguiendo la lógica estructurada y coherencia del orden de lo expuesto en el marco teórico y sus normativas analizadas.

Técnicas

Análisis documental

La técnica de análisis documental permitió identificar, clasificar, examinar y contrastar la información contenida en las fuentes seleccionadas, a fin de extraer ideas centrales, conceptos clave, criterios normativos y principios jurídicos. Este enfoque resultó fundamental para el desarrollo de la investigación, ya que facilitó el desglose del contenido de las normas, la interpretación de sus elementos constitutivos, la revisión de la doctrina especializada y la evaluación de su compatibilidad con los instrumentos internacionales. Es como el método analítico, apoya el análisis documental, al proporcionar un estudio profundo, ordenado y crítico de la información existente, facilitando la construcción de argumentos sólidos y bien fundamentados bajo criterios coherentes. Según Dulzaides & Otros (2004) detallan al análisis documental, como:

una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas. (Pp. 2)

Fichaje normativo

El fichaje normativo consistió en registrar, organizar y sistematizar de manera ordenada el contenido de normas jurídicas, como las leyes, reglamentos, códigos, tratados y jurisprudencia mediante resúmenes de la información esencial de cada disposición. Estas argumentaciones recabaron datos del artículo, su texto relevante, conceptos clave, interpretación preliminar, vínculos con otras normas y observaciones útiles para su análisis. Permittiéndonos tener un control preciso y estructurado del marco normativo aplicable a la investigación, facilitando la comparación de disposiciones, la identificación de vacíos o contradicciones y la interpretación jurídica posterior. Esta fue la herramienta que organizó la información legal en forma clara y accesible, fortaleciendo la calidad del análisis doctrinal y exegético a la investigación.

Entrevista

La entrevista según Díaz & Otros (2013) la manifiestan como:

una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. (Pp. 163)

La técnica de la entrevista tuvo como objetivo obtener información directa de las personas expertas en la materia de propiedad intelectual mediante una conversación planificada, en la que se formularon preguntas relacionadas con la investigación, y las entrevistadas respondieron con opiniones, experiencias e interpretaciones pertinentes al estudio. Los estratos definidos fueron, abogadas especializadas en propiedad intelectual con mínimo cinco años de experiencia y con registro activo en el Foro de Abogados de Ecuador en la que las entrevistadas asistieron con gran aporte a la investigación llevando con éxitos las entrevistas mediante las diferentes plataformas digitales de comunicación, y la autoridad regional del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en Guayaquil que a pesar del oficio presentado y protocolos a seguir, no se pudo lograr la entrevista por el tema de tiempo.

La elección de los representantes de cada estrato determinaba la existencia de criterios objetivos y predefinidos, lo que aseguró que la probabilidad de participación de cada sujeto sea conocida y justificada, en cumplimiento de los requerimientos del enfoque probabilístico estratificado. Con ello, se logró profundizar en aspectos cualitativos, comprender el punto de vista de las entrevistadas y obtener la información relevante para el análisis del problema de investigación.

Instrumentos

Citas

Este instrumento de las citas consistió en incorporar dentro de la investigación las ideas, conceptos o afirmaciones de autores para fundamentar, reforzar o contrastar los argumentos expuestos dentro de la investigación. Estas citas fueron textuales y parafraseadas. Este método buscó identificar la autoría de las ideas recabadas y respaldar la información. Esta práctica ayudó a tener mejor organización de los datos obtenidos y a construir análisis críticos a partir de fuentes confiables, agregando valor y consistencia.

Si se cita textualmente o se parafrasea en las propias palabras del que escribe el trabajo, se debe dar crédito al autor original. Si no se cita la fuente es plagio. Por otra parte, las citas otorgan seriedad al trabajo, lo hacen verificable y transparente a la crítica, y permiten a los lectores profundizar sobre el tema tratado. Es conveniente no abundar en citas poco sustanciales y sí hacerlo con aquéllas que sean relevantes al trabajo. (Universidad de Palermo, 2009, Pp. 3)

Ficha normativa

La ficha normativa es el mecanismo en el cual se registró y organizó la información pertinente, que permitió sistematizar las normas, los criterios de autores de información, doctrina de manera fundada para el estudio. Esto permitió detectar vacíos legales y así construir interpretaciones fundamentadas; así Medina & Otros (2023) la definen como

una herramienta utilizada para evaluar y resumir información contenida en documentos escritos. Esta ficha permite a los usuarios recopilar y organizar información de manera eficiente, lo que puede ser útil para fines académicos, investigativos, legales o comerciales. La ficha de análisis de documentos generalmente incluye elementos como el título del documento, el autor, la fecha de publicación, la fuente y el resumen de la información contenida en el documento. Además, también puede incluir información sobre la relevancia del documento para un tema específico, la calidad y credibilidad del autor, así como la perspectiva y los puntos de vista expresados en el documento. (Pp. 46)

Guía de entrevista

La guía de entrevista fue el instrumento de recolección de datos cualitativos que proporcionó una estructura organizada aplicada a las entrevistadas, con el fin de dirigir la conversación hacia el tema clave de la investigación, esto destacó el desenvolvimiento en la forma de integrar la investigación y recolección de datos, experiencias, vivencias y fundamentos que ayudaron a la exploración a desarrollarse con fiabilidad.

La guía de entrevista busca un fin de recolección de información según José Arias (2020):

La ficha de entrevista es un instrumento presentado en un documento, cuyo fin principal es recolectar información de la persona entrevistada para el estudio, puede realizarse tanto de forma manual como computarizada y solo puede ser editada por el investigador, por lo que el entrevistado no debe maniobrarla. (p.31)

Esto permite estructurar un sentido lógico que guía la entrevista y permite el desarrollo sistematizado para la recopilación de información por parte del entrevistado.

3.4 Operacionalización de las variables

Tabla # 7: Operacionalización de las variables

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DEL OBTENTOR Y LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 491 DEL COESC, 2025.					
Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica
Limitaciones a los derechos del obtentor previstas en el artículo 491 del COESC (Variable Independiente)	Conjunto de excepciones y restricciones establecidas en el artículo 491 del COESC que limitan el ejercicio del derecho exclusivo del obtentor, permitiendo a agricultores, comunidades y terceros realizar determinados actos sobre variedades vegetales protegidas sin requerir autorización del titular, con el fin	Control de convencionalidad	Jerarquía normativa y vinculación convencional	Estudio del orden jerárquico normativo del art. 425 de la CRE y su relación con el Convenio UPOV 1978 y la Decisión 345 de la CAN	Ficha normativa – Análisis documental
			Obligación de interpretación conforme	¿En qué medida las limitaciones a los derechos del obtentor establecidos en el artículo 491 del COESC resultan compatibles con los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a la luz del control de convencionalidad?	Guía de entrevista – Abogados especializados en propiedad intelectual
		Compatibilidad normativa supranacional	Análisis comparado COESC – UPOV 1978 y Decisión 345 CAN	Desde su experiencia profesional, ¿considera que las limitaciones establecidas en el artículo 491 del COESC son compatibles con los estándares del Convenio UPOV 1978 y la	Guía de entrevista – Abogados especializados en propiedad intelectual

	de salvaguardar el interés público, la seguridad alimentaria y la biodiversidad.			Decisión 345 de la CAN? ¿Por qué?	
			Tensiones normativas entre derecho interno y supranacional	¿De qué manera el control de convencionalidad puede aplicarse como herramienta para resolver conflictos entre la normativa interna ecuatoriana y los tratados internacionales en materia de derechos del obtentor?	Guía de entrevista – Abogados especializados en propiedad intelectual
Grado de compatibilidad con los estándares internacionales del Convenio UPOV 1978 y la Decisión 345 CAN (Variable Dependiente)	Medida en que las limitaciones establecidas en el artículo 491 del COESC se ajustan o contradicen los parámetros fijados por el Convenio UPOV 1978 y la Decisión 345 de la CAN, determinada mediante el examen de control de convencionalidad, con el propósito de	Derechos del obtentor	Contenido del derecho exclusivo	Estudio dogmático de las facultades del titular conforme al art. 487 COESC y art. 24 Decisión 345 CAN en la adquisición y ejercicio del derecho de obtentor	Ficha normativa – Análisis documental
			Naturaleza y alcance de las limitaciones del art. 491 COESC	¿Considera usted que el artículo 491 del COESC excede el alcance del privilegio del agricultor reconocido en el Convenio UPOV 1978, particularmente en lo relativo al intercambio de semillas entre agricultores?	Guía de entrevista – Abogados especializados en propiedad intelectual

	establecer si el marco normativo interno garantiza seguridad jurídica a los obtentores y respeta los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano.	Aplicación práctica del control de convencionalidad	Control de convencionalidad en sede administrativa (SENADI)	¿De qué manera incorpora el SENADI el control de convencionalidad en sus actuaciones administrativas relacionadas con el registro y la protección de variedades vegetales?	Guía de entrevista – Subdirector/a Regional del SENADI
			Vacíos normativos e institucionales en la protección del obtentor	¿Qué vacíos normativos o desafíos institucionales ha identificado el SENADI en la aplicación del régimen de derechos del obtentor, y qué medidas considera necesarias para fortalecerlo?	Guía de entrevista – Subdirector/a Regional del SENADI

Fuente: Autores (2025)

Elaborado por: Aguirre Vega Alex Rodrigo y Matías Gómez Genesis Yolanda

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevista a expertos

Entrevista #1

Nombre: Ab. Shaden Frías Loor

Cargo: Abogada de libre ejercicio.

Fecha y hora: 16 de junio de 2026, 16H00

Lugar: Plataforma de videoconferencia Zoom

1. ¿Considera que el régimen jurídico vigente en Ecuador ofrece una protección adecuada a los obtentores de variedades vegetales? ¿Por qué?

La entrevistada señaló que, desde una perspectiva formal, Ecuador cuenta con un sistema de protección jurídica para las obtenciones vegetales sustentado en el reconocimiento legal de los derechos del obtentor. Este marco opera mediante la concesión de títulos de obtención vegetal y la previsión de acciones civiles y administrativas frente a eventuales infracciones. Señalo que dicho sistema no solo se encuentra respaldado por la legislación ecuatoriana, sino también por la normativa comunitaria andina, particularmente la Decisión 345 de la Comunidad Andina, y por el Convenio UPOV de 1978, del cual el Ecuador es parte desde 1997. No obstante, precisó que la protección teórica y normativa difiere de su aplicación práctica, especialmente debido a determinadas limitaciones existentes en el ordenamiento interno, como los plazos previstos en la legislación ecuatoriana, los cuales resultan menos amplios que los contemplados en la normativa andina. Por ello, consideró que, aunque existe una protección jurídica expresa y taxativa, esta puede resultar incompleta en comparación con el nivel de seguridad jurídica que ofrece el marco andino.

2. ¿Cuál es su interpretación sobre el alcance de las limitaciones y excepciones previstas en el artículo 491 del COESC: 1. Actos realizados en el ámbito privado y sin fines comerciales; 2. Realizados con fines de experimentación; 3. Realizados con fines de enseñanza o de investigación científica o académica; y, 4. Realizados con el fin de obtener una nueva variedad, y de qué manera considera que estas contribuyen al

equilibrio entre la protección de los derechos del obtentor vegetal y la salvaguarda de los intereses públicos?

La entrevistada indicó que las cuatro excepciones previstas en el artículo 491 del COESC delimitan de manera significativa el alcance del derecho obtentor, restringiéndolo esencialmente a su núcleo de explotación comercial. En consecuencia, quedan excluidas del ámbito de protección aquellas actividades que poseen una dimensión social, educativa o científica. A su criterio, esta delimitación evidencia un equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y la salvaguarda del interés público, en la medida en que permite garantizar los derechos de explotación comercial del obtentor y, simultáneamente, protege actividades de relevancia social, académica y científica, conforme a lo dispuesto por la ley.

3. ¿El intercambio no comercial de semillas protegidas podría afectar el alcance de los derechos exclusivos reconocidos internacionalmente al obtentor? ¿Por qué?

Lo que sostuvo la entrevistada, es que, desde una perspectiva jurídica, el intercambio de semillas protegidas no debería considerarse una afectación a los derechos exclusivos del obtentor siempre que se mantenga dentro de los límites del ámbito privado y sin fines comerciales, puesto que esta situación se encuentra expresamente amparada en el primer numeral del artículo 491 del COESC. Sin embargo, señaló que el principal problema surge en la práctica, particularmente cuando se realizan interpretaciones extensivas de la norma que posibilitan abusos, como podría ocurrir en los bancos comunitarios de semillas o en redes de intercambio entre múltiples agricultores. En tales escenarios, la frontera entre lo privado y lo público se toma difusa y puede producirse un efecto sustitutivo del mercado. Desde la perspectiva del obtentor, esta práctica podría percibirse como una afectación directa a su exclusividad comercial, lo que evidencia la existencia de una zona gris que requiere una regulación más precisa, especialmente en cuanto a los límites cuantitativos del intercambio no comercial.

4. ¿Las posibles divergencias entre el COESC y los instrumentos internacionales generan inseguridad jurídica para los obtentores vegetales?

La entrevistada manifestó que las posibles divergencias entre el COESC y los instrumentos internacionales no generan, en la actualidad, un escenario de inseguridad jurídica para los obtentores vegetales. Argumentó que, aunque los instrumentos internacionales contemplan una protección amplia, ello no implica la inexistencia de una protección adecuada en la

legislación ecuatoriana. No obstante, estimo que dichas divergencias ponen de manifiesto la necesidad de perfeccionar el régimen de protección de los derechos del obtentor y de abordar aquellas áreas grises que, de mantenerse sin regulación, podrían eventualmente derivar en situaciones de inseguridad jurídica. En este sentido, destacó la importancia de actualizar el marco normativo de manera simultánea con los cambios que experimenta la materia y de fortalecer su aplicación y difusión.

5. ¿Cómo podría fortalecerse la protección de los derechos del obtentor sin afectar los derechos de los agricultores y las comunidades rurales?

La entrevistada considero que la protección de los derechos del obtentor podría fortalecerse mediante la incorporación expresa y diferenciada del privilegio del agricultor como una excepción autónoma dentro del artículo 491 del COESC, estableciendo parámetros claros respecto a la escala permitida para la guarda e intercambio de semillas. De esta manera, se evitaría que su aplicación dependa de interpretaciones extensivas del concepto de uso privado. Asimismo, estimó necesario armonizar los plazos previstos en la legislación ecuatoriana y en la normativa andina, con el fin de evitar contradicciones. Finalmente, destacó la importancia de fortalecer institucionalmente al SENADI, particularmente en la agilización de los procedimientos de registro y defensa de los derechos del obtentor, así como en la promoción del diálogo con los productores agrícolas para identificar posibles vacíos normativos y, de ser necesario, impulsar las reformas correspondientes.

6. ¿Qué recomendaciones propondría para mejorar la aplicación del control de convencionalidad en materia de derechos del obtentor?

La entrevistada señaló que, uno de los aspectos más indispensables para mejorar la aplicación del control de convencionalidad en materia de derechos del obtentor consiste en contar con autoridades debidamente capacitadas y especializadas en propiedad intelectual. A su juicio, la falta de conocimientos específicos por parte de jueces y demás autoridades dificulta el ejercicio efectivo de los derechos del obtentor, incluso cuando este cuenta con certificados vigentes y ha realizado inversiones en el desarrollo de nuevas variedades vegetales. Por otra parte, la especialista destacó la necesidad de promover una mayor difusión de la jurisprudencia sobre la aplicación de los derechos humanos en este ámbito. Finalmente, subrayó la importancia de que el SENADI emita lineamientos interpretativos claros que orienten la aplicación del artículo 491 del COESC, especialmente en casos que

involucren derechos constitucionales como la soberanía alimentaria y los derechos colectivos. En consecuencia, concluyó que resulta fundamental fortalecer la preparación de las autoridades competentes, establecer criterios interpretativos uniformes y promover una adecuada articulación entre la protección de los derechos del obtentor y el ámbito constitucional.

Análisis de la entrevista

Construyendo el análisis integral de la entrevista, desde la perspectiva de la experta consultada, el régimen jurídico ecuatoriano reconoce adecuadamente los derechos del obtentor vegetal y mantiene una estructura normativa compatible con los principales instrumentos internacionales aplicables, particularmente la Decisión 345 de Comunidad Andina y el Convenio UPOV de 1978. Sin embargo, las respuestas evidencian que las principales dificultades se presentan en la aplicación práctica de la normativa, especialmente debido a la existencia de zonas grises en la interpretación de las excepciones previstas en el artículo 491 del COESC, a la falta de armonización de determinados estándares internacionales y a la insuficiencia especialización de las autoridades competentes.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, los criterios obtenidos permiten sostener que el artículo 491 no resulta, en principio, incompatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano, ya que sus limitaciones buscan preservar intereses públicos legítimos, como la investigación científica, la educación y el uso privado sin fines comerciales. No obstante, la ausencia de criterios interpretativos claros puede generar aplicaciones desproporcionadas que afecten tanto los derechos exclusivos del obtentor como los derechos de los agricultores y de las comunidades rurales.

Entrevista #2

Nombre: Ab. Claudia Cervantes Mayer.

Cargo: Abogada de libre ejercicio.

Fecha y hora: 30 de junio de 2026, 10H00.

Lugar: Plataforma Teams Cloud Microsoft.

1. ¿Considera que el régimen jurídico vigente en Ecuador ofrece una protección adecuada a los obtentores de variedades vegetales? ¿Por qué?

La entrevistada manifestó que el régimen jurídico ecuatoriano sí ofrece protección a los obtentores de variedades vegetales, aunque reconoció la existencia de ciertos matices y limitaciones. Señaló que el ordenamiento jurídico reconoce los derechos exclusivos de los obtentores sobre los actos esenciales de reproducción y multiplicación de las variedades vegetales. Sin embargo, precisó que esta protección no es absoluta debido a las limitaciones y excepciones previstas en el COESC las cuales buscan preservar el interés público, la investigación, la educación y algunas prácticas agrícolas. En consecuencia, consideró que existe una protección jurídica suficiente en términos formales, ya que se reconocen los derechos del obtentor derivado de su actividad creativa e innovadora, pero, al mismo tiempo, se procura evitar la consolidación de un monopolio absoluto sobre las variedades vegetales al permitir su utilización con fines investigativos y educativos.

2. ¿Cuál es su interpretación sobre el alcance de las limitaciones y excepciones previstas en el artículo 491 del COESC: 1. Actos realizados en el ámbito privado y sin fines comerciales; 2. Realizados con fines de experimentación; 3. Realizados con fines de enseñanza o de investigación científica o académica; y, 4. Realizados con el fin de obtener una nueva variedad, y de qué manera considera que estas contribuyen al equilibrio entre la protección de los derechos del obtentor vegetal y la salvaguarda de los intereses públicos?

La entrevistada interpretó que los actos realizados en el ámbito privado y sin fines comerciales deben entenderse como actividades de carácter personal o de autoconsumo, siempre que no encubran una explotación económica. Asimismo, consideró adecuadas las excepciones relacionadas con la investigación, la enseñanza y la actividad académica al estimar que contribuyen al desarrollo científico y educativo. Sin embargo, expresó su desacuerdo con la excepción relativa a la utilización de una variedad protegida para obtener una nueva variedad vegetal, porque esta situación podría vulnerar los derechos del obtentor si la nueva variedad se destina posteriormente a fines comerciales. Por ello sostuvo que debería existir una autorización expresa del obtentor y una regulación específica que determine las condiciones de uso de la variedad protegida mediante acuerdos o contratos que definan con claridad los fines perseguidos. Aunque reconoció que las limitaciones cumplen una función esencial al impedir la monopolización de las variedades vegetales y preservar el interés público, concluyó que esta cuarta excepción no contribuye del todo al equilibrio entre los derechos del obtentor y los intereses colectivos.

3. ¿El intercambio no comercial de semillas protegidas podría afectar el alcance de los derechos exclusivos reconocidos internacionalmente al obtentor? ¿Por qué?

La entrevistada sostuvo que el intercambio no comercial de semillas protegidas restringe los derechos exclusivos del obtentor al disminuir su control sobre la circulación del material vegetal. Esta dinámica compromete el rendimiento económico del titular, especialmente cuando estas prácticas se masifican o sustituyen a los canales formales de comercialización. Reconoció que el ordenamiento jurídico ecuatoriano admite ciertos intercambios no lucrativos en el marco de prácticas agrícolas tradicionales o de uso propio; sin embargo, sostuvo que el principal problema radica en la ausencia de límites claros respecto al alcance del intercambio no comercial.

4. ¿Las posibles divergencias entre el COESC y los instrumentos internacionales generan inseguridad jurídica para los obtentores vegetales?

La entrevistada consideró que las divergencias entre el COESC y los instrumentos internacionales sí generan inseguridad jurídica para los obtentores vegetales. Argumentó que cuando la normativa interna contempla excepciones amplias frente a instrumentos internacionales que reconocen derechos más robustos surgen dudas sobre el verdadero alcance de la protección otorgada al obtentor. Esta situación puede generar tensiones normativas e interpretaciones contradictorias, incluso dentro de la propia administración pública. De hecho, la inseguridad jurídica aparece sobre todo cuando no están claros los límites de las excepciones ni existen lineamientos emitidos por la autoridad de propiedad intelectual. Por esta razón sostuvo que frente a los vacíos normativos es clave acudir a las interpretaciones prejudiciales de la Comunidad Andina, las cuales son aplicables en el ordenamiento ecuatoriano y funcionan como una garantía para proteger los derechos del obtentor.

5. ¿Cómo podría fortalecerse la protección de los derechos del obtentor sin afectar los derechos de los agricultores y las comunidades rurales?

La entrevistada estimó que para fortalecer la protección del obtentor se requiere una mejor delimitación normativa de conceptos como el uso propio, el intercambio sin fines de lucro, la multiplicación de semillas y las prácticas agrícolas tradicionales. También consideró necesario incorporar criterios que diferencien el uso privado del comunitario y diseñar mecanismos que reconozcan los derechos de los agricultores mediante licencias o sistemas

de distribución de beneficios. Sin embargo, insistió en que se debe precisar con claridad hasta qué punto es posible utilizar o multiplicar las semillas protegidas sin afectar al titular. Por lo tanto, concluyó que es indispensable desarrollar una regulación específica que defina el alcance de estos conceptos y fije límites claros para armonizar los derechos de propiedad intelectual con los intereses de las comunidades rurales.

6. ¿Qué recomendaciones propondría para mejorar la aplicación del control de convencionalidad en materia de derechos del obtentor?

La entrevistada recomendó que las autoridades administrativas realicen una interpretación sistemática del COESC en armonía con los tratados internacionales vigentes en el país. Asimismo, consideró imperativo desarrollar lineamientos técnicos para la aplicación de criterios de proporcionalidad y compatibilidad que armonicen la protección de los derechos del obtentor con las excepciones orientadas a salvaguardar el interés público. De igual manera, estimó conveniente que el SENADI emita directrices interpretativas específicas sobre las limitaciones aplicables a las obtenciones vegetales, con el propósito de unificar criterios y brindar mayor seguridad jurídica. Finalmente, sostuvo que el control de convencionalidad no debe emplearse exclusivamente para reforzar la exclusividad de los derechos del obtentor, sino también para garantizar una aplicación del derecho compatible con los derechos de los agricultores, de los investigadores y de las prácticas comunitarias tradicionales.

Análisis de entrevista.

Concluyendo al conocimiento impartido dentro de la entrevista se ha evidenciado que el régimen jurídico aplicable a las obtenciones vegetales en el Ecuador, al reconocer que el derecho del obtentor no posee un carácter absoluto y que las limitaciones previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) responden a la necesidad de armonizar la protección de la propiedad intelectual con intereses públicos, como la investigación científica, la educación y determinadas prácticas agrícolas tradicionales. Esta aprehensión resulta concordante con los principios que inspiran la protección de las obtenciones vegetales, en la medida en que tanto la normativa nacional como los instrumentos internacionales admiten que los derechos exclusivos pueden estar sujetos a excepciones legítimas. No obstante, el análisis desarrollado por la entrevistada presenta ciertas limitaciones desde la perspectiva del control de convencionalidad, debido a

que no profundiza en la compatibilidad de dichas excepciones con las obligaciones internacionales asumidas por el estado ecuatoriano.

Entre los hallazgos más significativos de esta investigación destaca que la problemática medular del artículo 491 del COESC no reside en la consagración en sí de limitaciones al derecho del obtentor, sino en el carácter ambiguo e indeterminado de su configuración normativa. La ausencia de fronteras regulatorias precisas respecto al intercambio no comercial de semillas protegidas genera inseguridad jurídica y obstaculiza la delimitación del alcance real de las prerrogativas exclusivas del titular. Este elemento resulta crucial para el análisis del problema jurídico planteado, pues demuestra que una redacción excesivamente abierta propicia interpretaciones laxas que menoscaban la eficacia de la tutela jurídica conferida al obtentor. Sin embargo, el razonamiento expuesto se limita a cuestionar la técnica legislativa empleada por el legislador nacional, sin desarrollar un examen sobre la compatibilidad de dicha regulación con el artículo 9 del Convenio UPOV de 1978, aspecto que constituye precisamente el objetivo del control de convencionalidad.

De la misma manera se sugiere la necesidad de precisar conceptos como el uso propio, el intercambio no comercial, la multiplicación de semillas y las prácticas agrícolas tradicionales, al considerar que la ausencia de definiciones normativas favorece interpretaciones contradictorias. No obstante, el análisis resulta insuficiente al no considerar que el problema trasciende la simple falta de precisión conceptual y se proyecta hacia una posible incompatibilidad entre la legislación interna y los compromisos internacionales asumidos por el estado. De hecho, una regulación que permite el intercambio no comercial de semillas protegidas sin fijar criterios objetivos sobre la escala de la actividad, la condición de los beneficiarios o el carácter consuetudinario de la práctica podría exceder las limitaciones admitidas por el Convenio UPOV de 1978. Esta falta de parámetros no solo compromete la seguridad jurídica, sino que obliga a interpretar la norma nacional de manera restrictiva mediante el control de convencionalidad.

Por otra parte, se manifiesta que determinadas actividades relacionadas con la obtención de nuevas variedades vegetales deberían estar sujetas a la autorización expresa del obtentor. Si bien este criterio responde el propósito de fortalecer la protección de los derechos exclusivos del titular, también refleja una posición orientada principalmente hacia la tutela patrimonial del obtentor, sin considerar plenamente el equilibrio que caracteriza al sistema internacional de protección de las obtenciones vegetales. Una interpretación de esta naturaleza podría

restringir el alcance de excepciones reconocidas internacionalmente, especialmente aquellas destinadas a favorecer a la investigación científica y el desarrollo de nuevas variedades vegetales, cuya finalidad consiste precisamente en evitar que el derecho exclusivo se convierta en un obstáculo para la innovación tecnológica. En este sentido, la protección del obtentor debe coexistir con mecanismos que permitan el progreso científico y el interés público, razón por la cual el fortalecimiento de los derechos exclusivos no puede traducirse en la eliminación o restricción injustificada de las excepciones legítimas reconocidas por el derecho internacional.

De igual forma, resulta pertinente destacar que se identifica la existencia de inseguridad jurídica derivada de la amplitud de las excepciones previstas en el COESC y propone la emisión de lineamientos interpretativos por parte de la SENADI como mecanismo para uniformar criterios de aplicación. Si bien esta propuesta podría contribuir a mejorar la actuación administrativa, no constituye una solución suficiente frente a una eventual incompatibilidad entre la legislación interna y los instrumentos internacionales aplicables. Cuando una disposición nacional admite interpretaciones que excedan el margen permitido por el derecho convencional, corresponde a las autoridades administrativas y jurisdiccionales ejercer el control de convencionalidad, interpretando la normativa interna de manera conforme con los tratados internacionales vigentes y evitando aplicaciones que desnaturalizan el contenido esencial de los derechos protegidos.

Finalmente, ante posibles vacíos o insuficiencias de la legislación nacional, resulta procedente acudir a los tratados internacionales y a las interpretaciones desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Andina. Sin embargo, la fundamentación ofrecida para sustentar esa afirmación se apoya principalmente en criterios de jerarquía normativa, sin incorporar el desarrollo jurisprudencial del control de convencionalidad como mecanismo de armonización entre el derecho interno y las obligaciones internacionales del Estado. Desde esta perspectiva es evidente la necesidad de que la interpretación del artículo 491 del COESC vaya más allá de la simple legalidad interna y sume un examen de compatibilidad con el Convenio UPOV de 1978, lo que permitirá delimitar el alcance de las limitaciones al derecho del obtentor conforme a los estándares internacionales. Una interpretación de esta naturaleza contribuirá a garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de los obtentores, el reconocimiento de las prácticas agrícolas tradicionales y la promoción de la

innovación biotecnológica, objetivos que contribuyen a la finalidad esencial del sistema internacional de protección de las obtenciones vegetales.

4.2 Verificación de la idea a defender

Dentro de la presente investigación se planteó como idea a defender que el artículo 491 del COESC excede el ámbito del privilegio del agricultor reconocido en el artículo 9 del Convenio UPOV 1978 al permitir el intercambio no comercial de semillas protegidas sin restricción de escala, lo que constituye una limitación incompatible con los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano que debe ser interpretada restrictivamente mediante el control de convencionalidad, circunscribiendo su aplicación a pequeños agricultores en el marco de prácticas consuetudinarias documentadas, para garantizar tanto los derechos de las comunidades locales como los incentivos a la innovación biotecnológica; en este sentido los autores concluyen que la idea a defender si se cumplió.

Por lo que a través del estudio se comprobó que la regulación contenida en el artículo 491 del COESC, particularmente respecto al intercambio no comercial de semillas protegidas, en el que se presenta un grado de amplitud normativa que puede generar interpretaciones incompatibles con el alcance del privilegio del agricultor previsto en el artículo 9 del Convenio UPOV de 1978. En el presente trabajo se pudo evidenciar mediante el análisis normativo, doctrinal y convencional que los instrumentos internacionales reconocen la posibilidad de establecer limitaciones al derecho exclusivo del obtentor; sin embargo, dichas excepciones deben ser interpretadas de manera restrictiva y responder a criterios de proporcionalidad, sin afectar el contenido esencial de los derechos exclusivos conferidos al obtentor vegetal.

De los criterios obtenidos durante las entrevistas a las expertas permitieron corroborar que el principal problema no radica en la existencia de las excepciones previstas en el artículo 491 del COESC sino en la ausencia de parámetros normativos que delimitan su aplicación, especialmente respecto al intercambio no comercial de semillas protegidas, circunstancias que puede generar inseguridad jurídica y aplicaciones incompatibles con los estándares internacionales de protección de los obtentores vegetales. De ahí que sea necesario aplicar el control de convencionalidad como un mecanismo de interpretación conforme para armonizar la legislación interna con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. Bajo este criterio el intercambio no comercial debe interpretarse de forma restrictiva al limitar su aplicación a pequeños agricultores dentro de prácticas tradicionales

y consuetudinarias debidamente identificadas. Así, se garantiza de manera simultánea la protección de los derechos de las comunidades rurales, la seguridad jurídica y los incentivos para la innovación biotecnológica.

CONCLUSIONES

- La investigación permitió determinar que el régimen jurídico ecuatoriano reconoce y protege los derechos del obtentor vegetal mediante el COESC, en concordancia con la Decisión 345 de la Comunidad Andina y el Convenio UPOV de 1978. No obstante, el análisis jurídico evidencio que la amplitud con la que el artículo 491 regula determinadas limitaciones, particularmente el intercambio no comercial de semillas protegidas, puede generar interpretaciones que excedan el alcance del privilegio del agricultor reconocido internacionalmente. En este sentido, se verificó la necesidad de aplicar el control de convencionalidad como mecanismo interpretativo para armonizar la normativa interna con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano, garantizando simultáneamente la protección de los derechos del obtentor, los intereses públicos y la innovación biotecnológica.
- El estudio jurídico nacional e internacional permitió establecer que la protección de las obtenciones vegetales en Ecuador se sustenta en un sistema integrado por el COESC, la Decisión 345 de la Comunidad Andina y el Convenio UPOV de 1978, instrumentos que reconocen derechos exclusivos al obtentor, pero también admiten limitaciones orientadas a salvaguardar intereses públicos legítimos. Sin embargo, se evidencio que mientras los instrumentos internacionales delimiten de manera más precisa el alcance de dichas excepciones, el artículo 491 del COESC contiene conceptos jurídicos abiertos cuya interpretación puede resultar ambigua en la práctica.
- La principal tensión entre el artículo 491 del COESC y el Convenio UPOV de 1978 no radica en el reconocimiento de excepciones al derecho del obtentor, sino a la amplitud con la que la legislación ecuatoriana regula el intercambio no comercial de semillas protegidas, sin establecer límites objetivos relacionados con la escala de intercambio, la condición de los beneficiarios o el carácter consuetudinario de la práctica agrícola. Esta indeterminación normativa puede propiciar interpretaciones que excedan el alcance del privilegio del agricultor reconocido internacionalmente, generando inseguridad jurídica y afectando el equilibrio que debe existir entre la protección de los derechos del obtentor y los intereses públicos.
- Se concluye que el control de convencionalidad constituye el mecanismo idóneo para armonizar la aplicación del artículo 491 del COESC con las obligaciones

internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano. Por lo tanto, las limitaciones previstas en esa disposición deben interpretarse de manera restrictiva al limitar el intercambio no comercial de semillas protegidas a pequeños agricultores y prácticas agrícolas tradicionales debidamente justificadas. De esta forma se asegura la protección efectiva de los derechos del obtentor, la seguridad jurídica, el respeto a los derechos de las comunidades rurales y el fomento de la innovación biotecnológica.

RECOMENDACIONES

- Que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes incorporen de manera sistemática el control de convencionalidad al interpretar y aplicar el artículo 491 del COESC. Esto asegurará que las limitaciones al derecho del obtentor se apliquen conforme a los estándares del Convenio UPOV de 1978 y la Decisión 345 de la Comunidad Andina, lo que fortalecerá la seguridad jurídica y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano.
- Que se promueva procesos de actualización normativa y capacitación permanente dirigidos a jueces, funcionarios del SENADI y demás operadores jurídicos, con el propósito de fortalecer el conocimiento del régimen jurídico nacional e internacional que regula las obtenciones vegetales y garantizar una interpretación uniforme del artículo 491 del COESC en concordancia con los instrumentos internacionales aplicables.
- Que el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) diseñe y expida directrices administrativas e interpretativas que delimiten de forma objetiva la aplicación de las excepciones contempladas en el artículo 491 del COESC. Estos instrumentos técnicos deben establecer parámetros precisos respecto a la escala del intercambio, la finalidad de la actividad y la condición jurídica de los beneficiarios; con ello, se mitigará la inseguridad jurídica actual y se garantizará una aplicación uniforme de la norma en sede administrativa.
- Que las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes incorporen de manera sistemática el control de convencionalidad en la interpretación y aplicación de las normas relativas a las obtenciones vegetales, tomando como parámetros el Convenio UPOV de 1978, la Decisión 345 de la Comunidad Andina y la jurisprudencia internacional pertinente, con el fin de asegurar que las limitaciones al derecho del obtentor se apliquen de forma compatible con las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano y con los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y equilibrio entre la innovación biotecnológica y la protección de las prácticas agrícolas tradicionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias Gómez, Jesús, Miguel Angel Villasís Kever y María Guadalupe Miranda Novales. «El protocolo de investigación III: la población de estudio.» *Revista Alergia México* (2016): 201-206. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>.
- Arias Gonzáles, José. *TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. Arequipa: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021- 00068, 2020. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/Tecnicas%20e%20instrumentos.pdf>.
- Asamblea Nacional. «CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.» *Suplemento – Registro Oficial* N° 899. 7 de Junio de 2017. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/REGLAMENTO%20CODIGO%20ORGANICO%20ECONOMIA%20SOCIAL.pdf>. 28 de 01 de 2026. <<https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf>>.
- . *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial, 2008.
- Barioglio, C.F. *Diccionario de las ciencias agropecuarias*. Editorial Brujas, 2013. <https://0410n42co-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/ereader/upse/77031?page=33>.
- Bazán, Víctor. «CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, APERTURAS DIALÓGICAS E INFLUENCIAS JURISDICCIONALES RECÍPROCAS.» *Revista Europea de Derechos Fundamentales* (2012): 63-104. <file:///C:/Users/ROSA/Downloads/Dialnet-ControlDeConvencionalidadAperturasDialogicasEInflu-3906378.pdf>.
- Bernal López, Luz Adriana y Gloria Clemencia Amaya Castaño. «Autonomía, soberanía y seguridad alimentaria de los pueblos La custodia de semillas de las casas comunitarias de la Red de Mercados Agroecológicos Campesinos del Valle del Cauca.» *Revista Guillermo de Ockham* 21.2 (2023): 427-445.

- Burgos, Piza, Amaiquema Marquez y Beltrán Baquerizo. «Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. » *Revista Conrado*, 15(70) (2019): 455-459. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>.
- Camarillo Govea, Laura y Elizabeth Rosas Rábago. «El control de convencionalidad como principio rector de la protección interamericana de derechos humanos.» *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos* (2016): 127-159. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>.
- Canaval Palacios, Juan Pablo. *Manuel de propiedad intelectual*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2008. https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=YN03Ke_xdpMC&oi=fnd&pg=PA12&dq=propiedad+intelectual&ots=OEizKedgY0&sig=ynA64eixO6GiMHK8Fgnuy5TCmxA&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false.
- CIMMYT, Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo. www.cimmyt.org. 2022. <<https://www.cimmyt.org/es/noticias/innovaciones-en-el-fitomejoramiento/>>.
- Comunidad Andina. *Gaceta Oficial* 142. 29 de Octubre de 1993. <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/gace142.pdf>.
- Concha, Ricardo . «Algunos problemas del régimen de propiedad intelectual de las obtenciones vegetales en Chile.» *Scielo* 25.2 (2019): 341–358.
- Consejo de la Judicatura. *Sistema Informático Foro de Abogados*. 04 de Diciembre de 2025. <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>. 04 de Diciembre de 2025.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. «LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD CORRESPONDE A LOS JUECES Y ÓRGANOS VINCULADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN TODOS LOS NIVELES.» *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 7: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD* (2019): 12. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>.

- Cubides, Jaime, Nathalia Chacón y Alfonso Martínez. «El control de convencionalidad (CCV): retos y pugnas. Una explicación taxonómica.» *Revista Academia & Derecho* (2015): 61-62. <file:///C:/Users/ROSA/Downloads/Dialnet-ElControlDeConvencionalidadCCV-6713577.pdf>.
- Díaz Bravo, Laura, y otros. «La entrevista, recurso flexible y dinámico.» *Investigación en educación médica*, 2(7) (2013): 162-167. <https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>.
- Dulzaides Iglesias, María y Ana Molina Gómez. «Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso.» *ACIMED*, 12(2), 1 (2004): 1-5. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011.
- García Ramírez, Sergio. «Sobre el control de la convencionalidad.» *Pensamiento Constitucional* 21.21 (2016): 173-186. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/18704>.
- Iglesias Rebollo, César y María González Gordon. *Diccionario de propiedad intelectual*. Editorial Reus, 2005. <https://0410n42co-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/ereader/upse/120697?page=5>.
- LEXIS. *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. 2011. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>. <https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf>.
- López Roldán, Pedro y Sandra Fachelli. *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Barcelona: Dipòsit Digital de Documents, Universitat Autònoma de Barcelona Capítulo II.4., 2015. <https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2017/185163/metinvsoccua_cap2-4a2017.pdf>.
- Medina Romero, Miguel , y otros. *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C, 2023. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>.

- Miño, Andrea. *Periodo de protección de Variedades Vegetales: incumplimiento de Ecuador a la normativa comunitaria e internacional*. CorralRosales. *Periodo de protección de Variedades Vegetales: incumplimiento de Ecuador a la normativa comunitaria e internacional*. Quito, 2022. <https://corralrosales.com/variedades-vegetales/>.
- Morales Antoniazzi, Mariela. «El Estado abierto como objetivo del ius constitutionale commune. Aproximación desde el impacto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.» *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (2014): 265-299. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32350.pdf>.
- Nash, Claudio. «Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.» *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO* (2013): 489-509. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32199.pdf>.
- OMC, Organización Mundial del Comercio. <https://www.wto.org>. 1994. <https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel2_s.htm>.
- OMPI. *Wipo*. s.f. <https://www.wipo.int/es/web/about-wipo>. 03 de Diciembre de 2025.
- OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. <https://www.wipo.int>. 2010. <https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2010/03/article_0007.html>.
- Ortiz, Frida, Mario Oviedo y Humberto Oviedo. «La investigación científica.» *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA* (2013): 1-35. https://www.sites.upiicsa.ipn.mx/uteycv/rdd/metodologia/docs/pol_u1.pdf.
- Ortiz, R, y otros. «Logros del fitomejoramiento participativo evaluado por los productores involucrados.» *scielo* 30.2 (2009): 106 -112. <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0258-59362009000200015&lng=es&tlng=es>.
- Perelmuter, Tamara. <https://www.biodiversidadla.org>. 2021. <<https://www.biodiversidadla.org/Recomendamos/El-derecho-a-las-semillas-tensiones-y-debates2>>.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea]. 2025. <<https://dle.rae.es/deducci%C3%B3n?m=form>>.

- . *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea]. Diciembre de 2025. 12 de Diciembre de 2025. <<https://dle.rae.es/deductivo?m=form>>.
- . *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea]. 2025. <https://dle.rae.es/fitosanitario?m=form>. 9 de Julio de 2026.
- . *Diccionario panhispánico del español jurídico*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea]. 2025. <https://dpej.rae.es/lema/sopesar>. 9 de Julio de 2026.
- . *Diccionario panhispánico del español jurídico*, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea]. 2025. <https://dpej.rae.es/lema/econom%C3%ADa-social-y-solidaria>. 9 de Julio de 2026.
- S/N. «Diferencias entre la UPOV 78 y la UPOV 91.» *Protección de los derechos de los agricultores y de las variedades vegetales en el ACM* . s.f. <https://www.pudeleco.com/files/a16055h.pdf>.
- Sagüés, Néstor. «CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. A PROPÓSITO DE LA "CONSTITUCIÓN CONVENCIONALIZADA".» *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (2017): 143-152. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32257.pdf> .
- Sánchez Vázquez, Rafael. «Método Exegético Jurídico.» *Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico* (2013): 269-282. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>.
- Sánchez, Andrés. *EL CONTENIDO PATRIMONIAL DEL DERECHO DE OBTENTOR*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2007. <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2019/12/S%C3%A1nchez-Herrero-A.-El-contenido-patrimonial-del-derecho-de-obtentor.pdf>.
- Toro, Édison. *La armonización normativa comunitaria en el constitucionalismo contemporáneo*. Quito: Casa Andina, 2019. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7114/1/SM-246.pdf>.
- Universidad de Palermo. «LAS CITAS DE FUENTES DE INFORMACIÓN Y ALGUNAS NORMAS DE ESTILO en las tesis y en los trabajos de investigación.» *Biblioteca*

- Universidad de Palermo* (2009): 1-17.
https://www.palermo.edu/biblioteca/Archivos/biblioteca_09.pdf.
- UPOV. *Lex UPOV*. 23 de Octubre de 1978.
https://www.upov.int/edocs/pubdocs/es/upov_pub_295.pdf.
- . *UPOV*. 27 de Febrero de 2025. <https://www.upov.int/documents/d/upov/docs-en-members-423e-2025-02-27-nigeria.pdf>. 02 de Diciembre de 2025.
- UPOV, Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
<https://www.upov.int>. 2011.
 <https://www.upov.int/edocs/pubdocs/es/upov_pub_357_2.pdf>.
- Valdospinos, María. «¿Es posible obtener un título de obtentor sobre una mutación vegetal espontánea en el Ecuador?» *IurisDictio*. (2017): 70.
<http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iudi/n19/2528-7834-iudi-19-00069.pdf>.
- Varela Algarra, Andrés. *III. GENERALIDADES DEL DERECHO DE AUTOR*. Competencias de la DNDA. Bogotá: Dirección Nacional de Derecho de Autor, 2016.
https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/dnda_18762_16.pdf.
- Vargas Chávez, Emilio. «El control de convencionalidad respecto de la jurisprudencia de la Suprema Corte.» *REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS* (2023): 553-572.
<https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-47/Capitulos/24.-EL-CONTROL-DE-CONVENCIONALIDAD-RESPECTO-DE-LA-JURISPRUDEN.pdf>.
- Zafra Galvis, Coronel Orlando. «Tipos de Investigación .» *Revista Científica General José María Córdova* (2006): 13-14.
<https://www.redalyc.org/pdf/4762/476259067004.pdf>.

ANEXOS

Anexo 1 Guías de entrevistas



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
GUÍA DE ENTREVISTA ABOGADO/A EXPERTO/A

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:
EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS DEL
OBTENTOR EN EL COESC, 2025



INVESTIGADORES: ALEX AGUIRRE VEGA – GENESIS MATIAS GOMEZ

1. ¿Considera que el régimen jurídico vigente en Ecuador ofrece una protección adecuada a los obtentores de variedades vegetales? ¿Por qué?
2. ¿Cuál es su interpretación sobre el alcance de las limitaciones y excepciones previstas en el artículo 491 del COESC: 1. Actos realizados en el ámbito privado y sin fines comerciales; 2. Realizados con fines de experimentación; 3. Realizados con fines de enseñanza o de investigación científica o académica; y, 4. Realizados con el fin de obtener una nueva variedad, y de qué manera considera que estas contribuyen al equilibrio entre la protección de los derechos del obtentor vegetal y la salvaguarda de los intereses públicos?
3. ¿El intercambio no comercial de semillas protegidas podría afectar el alcance de los derechos exclusivos reconocidos internacionalmente al obtentor? ¿Por qué?
4. ¿Las posibles divergencias entre el COESC y los instrumentos internacionales generan inseguridad jurídica para los obtentores vegetales?
5. ¿Cómo podría fortalecerse la protección de los derechos del obtentor sin afectar los derechos de los agricultores y las comunidades rurales?
6. ¿Qué recomendaciones propondría para mejorar la aplicación del control de convencionalidad en materia de derechos del obtentor?

Formato de entrevista realizada abogadas expertas en Propiedad Intelectual



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
GUÍA DE ENTREVISTA SUBDIRECTORA REGIONAL DEL SENADI GUAYAQUIL

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR:
EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS DEL
OBTENTOR EN EL COESC, 2025



INVESTIGADORES: ALEX AGUIRRE VEGA – GENESIS MATIAS GOMEZ

AB. MARITZA LORENA ALVAREZ CORNEJO, DIRECTORA REGIONAL
GUAYAQUIL, ENCARGADA DIRECCION REGIONAL GUAYAQUIL DEL SENADI.
(Km 0.5 vía Samborombón en el edificio CIS – ECU 911, planta baja).

OBJETIVO: Recabar criterios técnicos y jurídicos de la Subdirectora del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) respecto a la protección de los derechos del obtentor en el Ecuador, la aplicación de las limitaciones previstas en el artículo 491 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC), y su compatibilidad con los instrumentos internacionales vigentes.

1. ¿Considera que el marco normativo vigente garantiza una protección efectiva para los obtentores en el ámbito de variedades vegetales en Ecuador?
2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta actualmente el Estado ecuatoriano en la protección de los derechos del obtentor?
3. ¿Cuál es la interpretación institucional del SENADI respecto al alcance de las excepciones y limitaciones previstas en el artículo 491 del COESC?, los cuales son:
1. Actos realizados en el ámbito privado y sin fines comerciales; 2. Realizados con fines de experimentación; 3. Realizados con fines de enseñanza o de investigación científica o académica; y, 4. Realizados con el fin de obtener una nueva variedad.
4. ¿Ha identificado el SENADI conflictos o dificultades derivadas de la aplicación de estas limitaciones, como: 1? Actos realizados en el ámbito privado y sin fines comerciales; 2. Realizados con fines de experimentación; 3. Realizados con fines de enseñanza o de investigación científica o académica; y, 4. Realizados con el fin de obtener una nueva variedad, ¿en procedimientos administrativos o consultas técnicas?
5. ¿Considera que la normativa ecuatoriana cumple plenamente con los estándares internacionales de protección de los derechos del obtentor?
6. ¿Qué importancia tiene para el SENADI la observancia de los compromisos internacionales en materia de propiedad intelectual al momento de interpretar y aplicar la normativa nacional?
7. ¿Qué medidas podría adoptar el Estado ecuatoriano para mejorar la protección de las obtenciones vegetales sin afectar los derechos de los agricultores y las comunidades tradicionales?

Formato de entrevista a la Subdirectora Regional del SENADI Guayaquil

ANEXO 2: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE ENTREVISTAS



Entrevista con la abogada Saden Frias



Entrevista con la abogada Claudia Cervantes

ANEXO 3: OFICIO A LA SENADI GUAYAQUIL



**FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y DE LA SALUD**
CARRERA DE DERECHO

OFICIO 162-CD-UPSE-2026
La Libertad, 15 de junio de 2026

Abogada
Maritza Lorena Alvarez Comejo MSc,
DIRECTORA REGIONAL GUAYAQUIL,
ENCARGADA DE LA DIRECCION SENADI
En su despacho:-

De mi consideración:

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuera factible brindar las facilidades a los estudiantes Genesis Yolanda Matias Gómez y Alex Rodrigo Aguirre Vega , para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: "EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS DEL OBTENTOR EN EL COESC, 2025." de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiantes asistan a la aplicación de la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,

Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jm



Campus matriz, La Libertad - Santa Elena - ECUADOR
Código Postal: 240204 - Teléfono: (04) 701 - 732

UPSE *¡recéptate!*

f b t i www.upse.edu.ec

Recibido de oficio a la Dirección Regional Guayaquil SENADI